

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 02 / Primer Periodo

10 - 12 - 2013

VI Legislatura / No. 115

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y POLÍTICAS DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

5. UNO, DEL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DICTÁMENES

6. DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INSCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INSCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

10 DE DICIEMBRE DE 2013.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y POLÍTICAS DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, POR EL QUE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**
- 5. UNO, DEL DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

DICTÁMENES

6. DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

7. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INSCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INSCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

9. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

10. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

12. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

13. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA**

"2013 AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ"

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 03 DE DICIEMBRE DE 2013

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
AGUSTÍN TORRES PÉREZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día tres de diciembre del año dos mil trece, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y cuatro Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por treinta puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 4 había sido retirado del Orden del Día.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a oficializar por los medios jurídicos correspondientes la promesa verbal de revertir la desincorporación de la fracción de la vía pública ubicada en Avenida Juárez, entre las calles de Flores y Parroquia Colonia Santa Cruz Atoyac Delegación Benito Juárez; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se solicita al Jefe de Gobierno del Distrito Federal información relativa al gasto realizado en el 2013 en lo correspondiente al Fondo Metropolitano; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Christian Damián Von Roehrich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Asimismo, para presentar una proposición con punto de acuerdo relativo a la reforma hacendaria; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

A continuación la Presidencia informó que se desahogarían los dictámenes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana que habían quedado pendientes en la Sesión celebrada el veintisiete de noviembre y que se encontraban numerados a partir del punto ocho y hasta el treinta del Orden del Día.

Enseguida se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco vigente, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el predio ubicado en la calle de avenida Salónica número 122 Colonia

El Recreo Delegación Azcapotzalco. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con veinte votos a favor, diecinueve votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal vigente, publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Eureka número 3, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y dos votos a favor, nueve votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A Continuación, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco vigente publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para el predio ubicado en la Calle Sur 73 número 4424, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con veintisiete votos a favor, ocho votos en contra y una abstención, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente, publicado el 29 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle doctor Andrade número 98, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación 25 Azcapotzalco vigente, publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto de predio ubicado en la Calle Castilla número 183 Colonia San Rafael Delegación Azcapotzalco. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta votos a favor, ocho votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón vigente, publicado el día 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Felipe Villanueva número 10, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en

votación nominal en lo general en un solo acto con veinticuatro votos a favor, veintidós votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto de los predios ubicados en las calles doctor Erazo número 33 y Doctor Velasco número 18 Colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se aprobó el dictamen que presentó la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continuando con el Orden del Día, la Presidencia informó que toda vez que habían sido distribuidos los dictámenes enlistados en la Orden del Día, del numeral del quince al treinta entre los Legisladores, se sometería a discusión y votación uno a uno.

Posteriormente, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal vigente, publicado el 12 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al predio ubicado en la Calle Natal número 612, Colonia Montevideo, Delegación Gustavo A. Madero. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y tres votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Acto seguido, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la Calle Bécquer número 36 Colonia Anzures Delegación Miguel Hidalgo. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, para discutir el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto del predio ubicado en la calle de Shakespeare número 203 Colonia Anzures Delegación Miguel Hidalgo. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A continuación, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en el Eje 2 Sur Querétaro número 198, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y

cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez en el Distrito Federal vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la Calle Emma número 141, Colonia Nativitas, Delegación Benito Juárez. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Acto seguido, se sometió a discusión el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal vigente, publicado el 12 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Lima número 927 Colonia Lindavista Norte Delegación Gustavo A. Madero. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal vigente, publicado el 10 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Xicoténcatl número 56 Colonia San Diego Churubusco Delegación Coyoacán. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón vigente, publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto del predio ubicado en el Eje Vial 10-A Sur San Jerónimo número 32 Barrio La Otra Banda Delegación Álvaro Obregón. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Enseguida, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Parcial del Centro Histórico de Coyoacán ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal vigente, publicado el 10 de agosto de 2010 respecto del predio ubicado en la calle Francisco Ortega número 42 Colonia Villa Coyoacán Delegación Coyoacán. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En ese mismo sentido se discutió el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Polanco, ratificado

en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008, respecto del predio ubicado en la calle Tennyson 6, Colonia Polanco, cuarta sección, Delegación Miguel Hidalgo. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con treinta y nueve votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, para discutir el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Gregorio V. Gelati número 34, Colonia San Miguel Chapultepec, II Sección, Delegación Miguel Hidalgo. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y dos votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A continuación, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal vigente, publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calzada Acoxta número 610 Colonia Villa Coapa Delegación Tlalpan. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez vigente, publicado el 6 de mayo del 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al predio ubicado en la calle de Giotto número 25 Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Acto seguido, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle de Goethe número 24 Colonia Anzures Delegación Miguel Hidalgo. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y dos votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A Continuación, se discutió el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto del predio ubicado en la Avenida Prolongación División del Norte número 5114 Colonia San Lorenzo La Cebada Delegación Xochimilco. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y un votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, en consecuencia se

desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Posteriormente, se presentó el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón vigente, publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto del predio ubicado en Avenida del Fuentes número 571 Colonia Jardines del Pedregal Delegación Álvaro Obregón. Toda vez que no hubo oradores ni existieron reservas, en votación nominal en lo general en un solo acto con cuarenta y dos votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones, se desechó la iniciativa descrita en el dictamen de la Comisión referida. Se ordenó hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las catorce horas con cincuenta minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves cinco de diciembre de dos mil trece, a las trece horas. Rogando a todos puntual asistencia.

DICTÁMENES.



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, ACUERDOS PARLAMENTARIOS Y PUNTOS DE ACUERDO**, presentada por el diputado Oscar O. Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 15 de abril del año dos mil trece, para analizar las citadas iniciativas, con el fin de someter el respectivo dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/251/13 de fecha 11 de febrero de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2 de 34

SEGUNDO.- Mediante oficio con número ALDF/VI/CNLEyPP/094/13 con fecha de 19 de marzo de 2013, se solicitó ampliación del plazo para dictaminar a la Mesa Directiva de la Asamblea, solicitud que fue aprobada por el Pleno el día 19 de marzo de 2013.

TERCERO.- Mediante oficio con número MDSPPA/CSP/166/2013 con fecha 2 de abril de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA** DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, ACUERDOS PARLAMENTARIOS Y PUNTOS DE ACUERDO, presentada por el diputado Oscar O. Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la Diputada Miriam Saldaña Cháirez señala que nuestra normatividad interna no contempla los elementos básicos que deben integrar a las proposiciones con punto de acuerdo, razón por la cual, agrega, “en muchos casos resultan documentos poco precisos respecto del asunto a tratar”. Además de estas cuestiones, la proponente señala que dentro del proceso de discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos, las proposiciones con punto de acuerdo se tramitan sin ninguna formalidad particular, provocando imprecisión en la información.

3 de 34

En virtud de lo mencionado, la iniciativa de la Diputada tiene dos objetivos:

- a) Establecer los elementos mínimos que deben integrar la elaboración de una proposición con punto de acuerdo, tales como antecedentes, problemática o consideraciones, y la proposición con punto de acuerdo.
- b) Para precisar y dar certeza a la solicitud de recursos, se plantea que las proposiciones con punto de acuerdo referentes al Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, se tramiten mediante un formato que establezca la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el efecto mencionado, en el cual se requiera información específica como: programa o proyecto, montos, ramo, rubro, población beneficiada, impacto, etc.

En razón de lo anterior, se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un último párrafo al artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Toda proposición con punto de acuerdo deberá exponer de manera clara el asunto de que se trate; para lo cual contendrá un apartado de antecedentes, problemática, consideraciones y la propuesta de acuerdo.

Su discusión ante el Pleno será conforme al siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;
- II. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

4 de 34

Las relativas a solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, deberán tramitarse mediante el formato que para el efecto establezca la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

2. Por su parte, la iniciativa presentada por el Diputado Oscar O. Moguel Ballado, tiene por objeto mejorar la regulación de las iniciativas, las comúnmente denominadas "iniciativas de iniciativas", los acuerdos parlamentarios y los puntos de acuerdo que emite esta Asamblea. Según el proponente, los instrumentos que emite la Asamblea, al tenor del artículo 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tienen el carácter de ley o decreto, resoluciones que no dan cuenta de la realidad ni de la naturaleza parlamentaria de dicho órgano, a pesar de que a lo largo de su reglamentación, de forma implícita se acepta una serie de disposiciones que difieren de ser leyes o decretos. Esta ausencia de regulación permite la existencia de una serie de actividades normadas por prácticas parlamentarias o, en el peor de los casos, por la más arbitraria interpretación que cada legislador asigna a los instrumentos normativos. 5 de 34

Tal dispersión provoca serias confusiones y dudas principalmente en los procedimientos que deben seguir o en el formato en que deben presentarse. Más aún, no se cuenta con conceptos respecto de lo que son las iniciativas, las "iniciativas de iniciativas", los acuerdos parlamentarios y los puntos de acuerdo, instrumentos que abarcan la totalidad de las resoluciones de esta Asamblea. Las nociones que se tienen y con las que se suele trabajar han sido construidas a partir de las luces que varios preceptos dan, mismos que a veces son contradictorios o confusos. Por estas razones se propone definir y dilucidar lo más claramente posible en qué consiste cada uno, cuál es su utilidad y, en su caso, normar los procedimientos que los hagan funcionales.

De esta manera, el decreto que se propone es el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN,
REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

**MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS
DE INICIATIVAS, ACUERDOS PARLAMENTARIOS Y PUNTOS DE
ACUERDO.**

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 17; los párrafos primero y cuarto del artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el artículo 91; y se deroga el párrafo segundo del artículo 89, todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:*

**LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

6 de 34

ARTÍCULO 17.- *Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:*

I a III.-...

IV.- *Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

V.- *Proponer al Pleno de la Asamblea propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal y en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

VI.- *Retirar los instrumentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

VII a XII...

ARTÍCULO 89. Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como las **propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos**, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

(Se deroga el párrafo segundo).

Las iniciativas y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos que sean desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

7 de 34

I a III. ...

ARTÍCULO 91.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de la ley o decreto).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4, 28, 86, 90, 120 y 132, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4.- ...

- I. ACUERDO PARLAMENTARIO:** la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Diputación Permanente o cualquier órgano legislativo que tiene por objeto detallar y satisfacer alguna laguna existente en la normatividad interna aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;
- II. ASAMBLEA:** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. CONTADURÍA:** la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;
- IV. DIPUTADO:** el diputado o diputada miembro de la Asamblea;
- V. ESTATUTO:** el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. INICIATIVA:** el acto legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto para principiar el proceso legislativo;
- VII. LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. MESA DIRECTIVA:** la Mesa Directiva de la Asamblea;
- IX. PLENO:** el Pleno de la Asamblea;
- X. PRESIDENTE:** el o la titular de la presidencia de la Mesa Directiva;
- XI. PROPOSICIÓN:** la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;

8 de 34

- XII. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:** la propuesta de uno o varios diputados o diputadas que atienda algún problema de orden político, administrativo, cultural, social o cualquier otro, que afecte a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación. Igualmente se considerarán proposiciones con punto de acuerdo las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal así como las que soliciten una acción u omisión de los órganos internos de la Asamblea;
- XIII. PROPUESTA DE INICIATIVA:** el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, de uno o varios diputados o diputadas que tenga por finalidad ser presentado por la Asamblea como iniciativa ante el Congreso de la Unión; y
- XIV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

9 de 34

Artículo 28.- ...

Las Comisiones conocerán, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Proposiciones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno.

...

...

...

Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados o por el Jefe de Gobierno como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, procurando que no sean más de dos de éstas, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y **modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.**

Toda iniciativa o propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, deberá ser presentada de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Asimismo, deberá contener una exposición de motivos en la cual se fundamenten y motiven las razones del proyecto, los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, y la firma cuando menos de su proponente.

10 de 34

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento.

Artículo 90.- Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputado o

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

Diputada y, además de lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 86 del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

11 de 34

Artículo 120.- ...

I a IV. ...

Esta fracción no será aplicable a los dictámenes de proposiciones con puntos de acuerdo.

Artículo 132.- Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un pronunciamiento, exhorto o recomendación.

El pronunciamiento es una declaración expresa de la Asamblea que implique un posicionamiento en relación a una manifestación, acontecimiento, resolución o acuerdo de dependencias, entidades u organismos del Distrito Federal, en relación a asuntos de orden político, social o cultural y cualquier otro, cuyos efectos sean de interés general.

El exhorto es una solicitud respetuosa dirigida a una autoridad administrativa, en el ámbito de colaboración entre los órganos de

gobierno, tendiente a la realización o cesación en la ejecución de determinados actos; el cumplimiento concreto de obligaciones, o en general, la ejecución o suspensión de ciertas acciones, en beneficio de una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general.

La recomendación es una sugerencia respetuosa, en el ámbito de colaboración entre los órganos de gobierno, dirigida a éstos, a sus órganos internos, a los organismos autónomos, para que realicen algún acto o gestión, o bien, cumplan alguna obligación, resolución o acuerdo, en asuntos de interés general.

Asimismo, se considerarán proposiciones con punto de acuerdo las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal así como las que soliciten una acción u omisión de los órganos internos de la Asamblea, empero en este último supuesto, los resolutivos aprobados tendrán el carácter de mandatos imperativos del Pleno.

12 de 34

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo.

Asimismo, deberá estar firmada por los diputados o diputadas que la promuevan;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designados si sus autores son más de uno; y

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

El derecho a presentar proposiciones comprende también el derecho a retirarlas y para ello se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 85 de este ordenamiento.

En el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o a la Comisión de Gobierno.

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción *tercera* del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de haber sido presentada.

...
...
...

13 de 34

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 12, 17, y 44, todos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2º.- ...

- I. Acuerdo parlamentario: la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Diputación Permanente o cualquier órgano legislativo que tiene por objeto detallar y satisfacer alguna laguna existente en la**

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

normatividad interna aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

- II. *Asamblea: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- III. *Comisión: Cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- IV. *Diputado Integrante: todo diputado o diputada miembro de cada Comisión.*
- V. *Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- VI. *Mesa Directiva: la Mesa Directiva de cada Comisión;*
- VII. *Presidente: el o la titular de la presidencia de cada Comisión;*
- VIII. **Proposición: la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;**
- IX. **Proposición con punto de acuerdo: la propuesta de uno o varios diputados o diputadas que atienda algún problema de orden político, cultural o social, que afecte a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que el Pleno de la Asamblea o la Diputación Permanente, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación. También se considerarán proposiciones con punto de acuerdo las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal así como las que soliciten una acción u omisión por parte de los órganos internos de la Asamblea;**
- X. *Reglamento Interior: el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

- XI. *Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
- XII. *Secretario: el o la titular de la secretaría de cada Comisión.*

Artículo 12.- ...

I a XIII. ...

XIV. *Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;*

XV. *Elaborar los **órdenes** del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;*

XVI. *Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la Comisión;*

15 de 34

XVII. *Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, **así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;***

XVIII. *Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma;*

XIX. *Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa;*

XX. Notificar a la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, de los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes; y

XXI. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 17.- ...

I a V. ...

VI. Presentar ante la Comisión iniciativas, proyectos, proposiciones, avisos o asuntos materia de la Comisión;

VII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la Comisión de Gobierno que turne a la Comisión;

VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión, en los asuntos que a esta atañen y se requiera; y

IX. Los demás que les sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita la Asamblea.

16 de 34

Artículo 44.- ...

I. ...

II. Los dictámenes de las proposiciones **con punto de acuerdo** turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen; y

II. Los acuerdos **parlamentarios**, cuando así lo solicite algún Diputado Integrante de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa a estudio, considera lo siguiente:

17 de 34

PRIMERA.- Metodología. Para el correcto estudio y desahogo de las dos iniciativas anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de todas ellas en virtud de la relación que guardan entre sí y cuya resolución en particular y por separado podría ser contradictoria. Es por lo anterior que se procederá a su análisis de la manera siguiente. En tanto que la iniciativa presentada por el Diputado Moguel Ballado incide en cuatro temas de índole parlamentaria, (iniciativas, iniciativas de iniciativas, puntos de acuerdo y acuerdos parlamentarios) y la presentada por la Diputada Saldaña Cháirez se ocupa de uno de ellos (puntos de acuerdo), las propuestas se analizarán según el esquema de la primera y, en el tema que comparte con la segunda, se hará el análisis de ambas.

SEGUNDA.- Iniciativas. Conforme al artículo 40 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tienen el carácter de ley o decreto y, en ese sentido, para que tales sean

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

emitidos, se requiere su respectiva iniciativa. Esta Comisión comparte la idea que esta restricción dista mucho de reflejar la totalidad de los tipos de resoluciones que emite esta Asamblea. En efecto, tanto la lectura del marco normativo respectivo como la observación de la práctica parlamentaria, se comprende que la Asamblea resuelve, además de leyes y decretos, iniciativas a presentarse ante el Congreso de la Unión, puntos de acuerdo y acuerdos parlamentarios.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las iniciativas en análisis pretenden agregar rasgos que definan y regulen tales resoluciones y los documentos que les dan origen, es preciso definir, en primer lugar, en qué consisten las "iniciativas de ley o decreto" que los diputados presentan ante el Pleno de la Asamblea. De esta manera, respecto de las iniciativas y como se indica en la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el Dip. Moguel Ballado, se ha entendido la iniciativa legislativa como la fase inicial que constituye el impulso necesario para las posteriores actuaciones, es decir, "para que pueda desarrollarse la fase central (aprobación y discusión) en la que se concreta el contenido de la futura ley y una fase final (integradora de la eficacia) en la que se llevan a cabo las actuaciones materiales necesarias para que la ley pueda adquirir plena eficacia".¹ En esa tesitura, esta Comisión considera correcto definir la "iniciativa" como "el acto legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto para dar por iniciado el proceso legislativo".

18 de 34

Igualmente, esta Comisión considera procedente la adición del derecho de los diputados a retirar las iniciativas que hubieren propuesto y un procedimiento para ejercer tal derecho en los términos de la iniciativa.

TERCERA.- *Iniciativas de iniciativas.* Conforme al Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de la Asamblea Legislativa, presentar iniciativas de leyes o

¹ MORA DONATTO, Cecilia, "Iniciativa de ley", en NAVA GOMAR, Salvador O. (coord.), *Manual de Técnica Legislativa*, México, ANOMAC-Konrad Adenauer Stiftung-Universidad Anáhuac del Sur, D&P Consultores S.C., The State University of New York-USAID, s.f., Tomo I, p. 337.

decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión. Este precepto se reitera en el Artículo 42, fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y por el Artículo 17, fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea. Este tipo de instrumento legislativo es comúnmente denominado “iniciativas de iniciativas”.

No obstante, es de advertir que la denominación mencionada es inexistente en nuestro derecho local por lo que, toda vez que tal denominación genera confusión con las “iniciativas”, se propone denominarlas como “propuestas de iniciativas”, porque en efecto, constituyen propuestas que los diputados someten ante el Pleno para que éste resuelva; luego del respectivo proceso de dictamen, si es o no procedente presentarla como iniciativa ante el Congreso de la Unión; en caso favorable, ya no es más una propuesta, sino una verdadera iniciativa que presentará la Asamblea.

Por otra parte, de la interpretación de los preceptos citados, se comprende que “las materias relativas al Distrito Federal” se refieren a todos aquellos temas que sean de importancia para el Distrito Federal, mismos que pueden estar contenidos tanto en la Constitución como en leyes federales. En ese tenor, y toda vez que tales proposiciones de iniciativas o de decretos pueden ser relativas a reformar la Constitución o bien, a reformar alguna ley federal, se estima pertinente que tal instrumento sea denominado como “propuesta de iniciativa constitucional, de ley o decreto”, y que sea definido como “el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, de uno o varios diputados o diputadas y que tenga por finalidad ser presentado por la Asamblea como iniciativa ante el Congreso de la Unión”.

Adicionalmente y de conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa del Dip. Oscar Moguel, se considera preciso reformar el artículo 90 del Reglamento para el Gobierno Interior que regula lo relativo a este tipo de iniciativas, con el propósito de señalar los mismos requerimientos que se precisan para el caso de la presentación de iniciativas, así como la forma de ser presentadas ante el Congreso de la Unión.

CUARTA.- Puntos de acuerdo. Los puntos de acuerdo constituyen un instrumento jurídico cuya reglamentación no es nítida en nuestros ordenamientos internos por lo que frecuentemente les son asignadas funciones, no en virtud de reglas jurídicas preexistentes, sino de prácticas generadas para subsanar la posible inconsistencia normativa. En ese orden de ideas, cuando alguna propuesta legislativa no se ajusta a la claridad conceptual de una iniciativa de ley, de manera automática es revestida con el formato de un punto de acuerdo y, al no haber una descripción de lo que éste deba contener, se elabora inadecuadamente. Lo anterior no hace más que dificultar la labor de análisis en el pleno, al interior de las Comisiones y en la redacción última del proyecto de dictamen. Conforme a este razonamiento, esta Comisión estima que tanto la iniciativa de la Diputada Miriam Saldaña como la del Diputado Oscar Moguel son relevantes para mejorar la certeza de las normas que regulan a los puntos de acuerdo y para facilitar el análisis de estos instrumentos. En virtud de lo mencionado, esta Comisión consideró integrar ambas propuestas, con lo cual quedan definidas con mayor claridad y se agregan con precisión los elementos que deberán integrar a cada punto de acuerdo; se explica con mayor detalle el trámite que se les dará y se agregan las reglas a seguirse si la o el proponente decidiese retirarlos.

20 de 34

Cabe señalar que, en virtud de la gran versatilidad para la que son empleados los puntos de acuerdo y que les permite ser instrumentos ajustables a la dinámica parlamentaria, esta Comisión consideró preciso señalar los objetos que los mismos pueden tener no restrictivamente.

En el caso de las proposiciones con punto de Acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos, esta Comisión considera idóneo introducir los requisitos necesarios para tales proposiciones a semejanza de los precisados en el "Acuerdo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública por el que se establece el procedimiento de participación de las comisiones ordinarias en el examen y la discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013, así

como de las solicitudes de gestión o ampliación de recursos propuestas por los legisladores” en la Cámara de Diputados.

QUINTA.- *Acuerdos parlamentarios.* Tal instrumento, que no está regulado en nuestra legislación y que resulta de una vital importancia para determinar lo aplicable en situaciones que no están reglamentadas, esta Comisión considera modificar el concepto señalado en la iniciativa con la finalidad de quedar en los siguientes términos: “la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes”.

SEXTA.- Por otra parte, debe destacarse que se reforman artículos para armonizarlos con los conceptos propuestos; se deroga el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley Orgánica, toda vez que su contenido no corresponde a un ordenamiento de esa jerarquía y sí, en cambio, se propone su inclusión en el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior.

21 de 34

SÉPTIMA.- Si bien es de dictaminarse favorablemente la iniciativa en estudio, esta Comisión consideró realizar algunas modificaciones de redacción con la finalidad de mejorar las reformas y adiciones que se plantean.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, ACUERDOS PARLAMENTARIOS Y PUNTOS DE ACUERDO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV, V y VI del artículo 17; los párrafos primero y cuarto del artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el artículo 91; y se deroga el párrafo segundo del artículo 89, todos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

22 de 34

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los Diputados y Diputadas, en los términos de la presente ley:

I a III.-...

IV.- Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

V.- Proponer al Pleno de la Asamblea propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal y en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

VI.- Retirar los instrumentos referidos en las fracciones IV y V del presente artículo, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

VII a XII...

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

ARTÍCULO 89. Tanto las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno como **las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos**, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictaminen, en los términos que precise el Reglamento para el Gobierno Interior.

(Se deroga el párrafo segundo).

Las iniciativas y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos que sean desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

23 de 34

ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley y **las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos**, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos I a III. ...

ARTÍCULO 91.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de **Ley, decreto, iniciativa, acuerdo o punto de acuerdo** y se comunicarán a las instancias correspondientes por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de la ley o decreto).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 4; 28 párrafo cuarto; 86; 90, 120 y 133; y se adicionan tres párrafos al artículo 85; todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 4.- ...

- I. ACUERDO PARLAMENTARIO:** la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;
- II. ASAMBLEA:** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. CONTADURÍA:** la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;
- IV. DIPUTADO:** el diputado o diputada miembro de la Asamblea;
- V. ESTATUTO:** el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- VI. INICIATIVA:** el acto legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto para principiar el proceso legislativo;
- VII. LEY ORGÁNICA:** la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VIII. MESA DIRECTIVA:** la Mesa Directiva de la Asamblea;
- IX. PLENO:** el Pleno de la Asamblea;
- X. PRESIDENTE:** el o la titular de la presidencia de la Mesa Directiva;
- XI. PROPOSICIÓN:** la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;

24 de 34

- XII. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:** la propuesta de uno o varios diputadas o diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;
- XIII. PROPUESTA DE INICIATIVA:** el proyecto de iniciativa constitucional, de ley o decreto, de uno o varios diputados o diputadas y que tenga por finalidad ser presentado por la Asamblea como iniciativa ante el Congreso de la Unión; y
- XIV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Artículo 28.- ...

25 de 34

Las Comisiones conocerán, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Proposiciones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno.

Artículo 85.- ...

I a III. ...

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la iniciativa, la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la presidencia de la Mesa Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un diputado o diputada, se requerirá que la totalidad de los firmantes manifieste su voluntad de retirarla; en caso contrario sólo se tomará nota de quienes retiren su firma.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un grupo parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su coordinador.

26 de 34

Si el retiro fuere solicitado estando la iniciativa en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o a la Comisión de Gobierno.

Artículo 86.- Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Toda iniciativa o propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, deberá ser presentada de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Asimismo, deberá contener una exposición de motivos en la cual se fundamenten y motiven las razones del proyecto, los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, y la firma cuando menos de su proponente.

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento.

Artículo 90.- Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputado o Diputada y además de lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 86 del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo 85 del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 120.- ...

I a IV. ...

Esta fracción no será aplicable a los dictámenes de proposiciones con puntos de acuerdo.

Artículo 132.- Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

28 de 34

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

- I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo. Asimismo, deberá estar firmada por los diputados o diputadas que la promuevan;
- II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno; y
- III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

El derecho a presentar proposiciones comprende también el derecho a retirarlas y para ello se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 85 de este ordenamiento.

En el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o a la Comisión de Gobierno.

Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, deberán cumplir con los siguientes requisitos: clave, programa, unidad responsable, aplicaciones y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

29 de 34

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción **tercera** del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados con veinticuatro horas de anticipación ante la Comisión de Gobierno y que la Asamblea califique de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de **haber sido presentada**.

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman y adicionan los artículos 2, 12, 17, y 44, todos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

DICTAMEN DE DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MARCO NORMATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE INICIATIVAS, INICIATIVAS DE INICIATIVAS, PUNTOS DE ACUERDO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 2º.- ...

- I. **Acuerdo parlamentario:** la resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva de la Asamblea, la Comisión de Gobierno, Comisiones, Comités o la Diputación Permanente, aplicable a las diversas funciones parlamentarias, acuerdo que se determina conforme a las prácticas parlamentarias;
- II. **Asamblea:** la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. **Comisión:** Cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. **Diputado Integrante:** todo diputado o diputada miembro de cada Comisión.
- V. **Ley Orgánica:** la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI. **Mesa Directiva:** la Mesa Directiva de cada Comisión;
- VII. **Presidente:** el o la titular de la presidencia de cada Comisión;
- VIII. **Proposición:** la proposición con punto de acuerdo o el acuerdo parlamentario;
- IX. **Proposición con punto de acuerdo:** la propuesta de uno o varias diputadas o diputados que tengan por objeto un pronunciamiento, exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia de esta Asamblea, sin que constituya

30 de 34

materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios;

- X. Reglamento Interior: el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XI. Reglamento: el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
- XII. Secretario: el o la titular de la secretaría de cada Comisión.

Artículo 12.- ...

I a XIII. ...

XIV. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;

XV. Elaborar los **órdenes** del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;

XVI. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la Comisión;

XVII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, **así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;**

XVIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma;

XIX. Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder

de la Comisión, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa;

XX. Notificar a la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, de los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes; y

XXI. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 17.- ...

I a V. ...

VI. Presentar ante la Comisión iniciativas, proyectos, proposiciones, avisos o asuntos materia de la Comisión;

VII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la Comisión de Gobierno que turne a la Comisión;

32 de 34

VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión, en los asuntos que a esta atañen y se requiera; y

IX. Los demás que les sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 44.- ...

I. ...

II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen; y

II. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite algún Diputado integrante de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 15 días del mes de abril de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

33 de 34



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

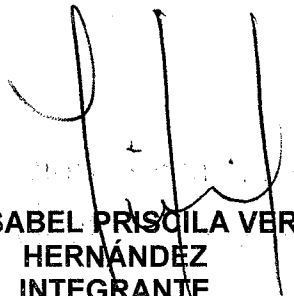


DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

34 de 34

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

A LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género de este Órgano Legislativo, les fue turnada para su análisis y dictamen la INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, presentada por la Diputada Rocío Sánchez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción IV, 59, 60 fracción II, 61 fracciones III, 63, 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87, del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, III, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



62, 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género, se avocaron al estudio y análisis de la propuesta referida, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Diputada Rocío Sánchez Pérez presentó la INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.
2. Mediante los oficios MDPPPA/CSP/1583/2012, MDPPPA/CSP/1584/ 2012 de fecha veintidós de noviembre de 2012, respectivamente, el Presidente de la Mesa Directiva, Dip. César Daniel González Madruga turnó la propuesta a las Comisiones Unidas de Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



3. Mediante los oficios ALDF/CEYG/013-1 y hasta ALDF/CEYG/013-7 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, la Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó a las Diputadas integrantes de la misma, para efecto de ponerlas en conocimiento de la propuesta citada y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.
4. Mediante los oficios ALDF/VI/CNLEyPP/134 y hasta ALDF/VI/CNLEyPP/141 de fecha 23 de noviembre de dos mil doce, el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, Presidente de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, turnó a los Diputados y Diputadas integrantes de la misma, para efecto de ponerlos en conocimiento de la propuesta citada y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.
5. Mediante oficio con número ALDF/VI/CNLEyPPyEyG/001/12, de fecha 26 de diciembre de 2012, se solicitó ampliación del término para emitir el dictamen de la iniciativa señalada, misma que fue aprobada y notificada mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/123/13 de fecha 15 de enero de 2013.
6. Las Comisiones Dictaminadoras, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el 29 de abril de 2013 para la discusión y análisis de la iniciativa; no obstante, se decidió posponer el dictamen de la misma.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la exposición de motivos, la Diputada proponente, señala que el 25 de noviembre de 1960 en República Dominicana, durante el régimen de Rafael Leónidas Trujillo, fueron encontrados sin vida, los cuerpos de las hermanas
- DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Patricia, Minerva y María Teresa Mirabal, luego de haber luchado incansablemente por los derechos de la mujer y en contra de la represión hacia su pueblo; convirtiéndose en mártires y ejemplo de lucha. Debido a ello, la ONU declaró ese día como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", en honor a estas tres activistas.

2. La importancia de la iniciativa en análisis tiene que ver con una realidad aún vigente en nuestro país, en donde, de acuerdo con estudios recientes de la Organización Mundial de la Salud; *entre un 15 y un 25% de las mujeres a nivel mundial refirieron haber sufrido, en algún momento, violencia física o sexual por parte de su pareja [...] y un 20% de las mujeres refieren haber sido víctimas de agresiones sexuales en la infancia.*

3. En la misma exposición de motivos, se enfatiza, que la violencia contra la mujer es al mismo tiempo, una violación a sus Derechos Humanos. Es por ello que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW (por sus siglas en inglés) ha realizado recomendaciones a nivel internacional para eliminar violaciones a Derechos Humanos de las Mujeres.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido recomendaciones a México a partir de un convenio firmado el 17 de julio de 1980, a través del cual a nuestro país se compromete desempeñar acciones a favor de la mujer, mismo que debe ser valorado e impulsado por todas las entidades federativas del país, siendo el Distrito Federal líder en emprender estas acciones.

5. Que si bien es cierto que el Distrito Federal cuenta con el más alto nivel de Desarrollo Humano (IDH) en el país, según el Plan de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es imperativo seguir impulsando propuestas que

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



reivindiquen su carácter democrático y a favor de las libertades y derechos de todos sus ciudadanos y ciudadanas, por lo que se deben seguir impulsando acciones a fin de mantener este avance en la ciudad.

6. En tal sentido, con la iniciativa se pretende crear la "Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer". Este galardón se otorgará a cualquier mujer que se haya destacado por su lucha en contra de cualquier forma de violencia (física, psicológica, laboral, económica, social, etc.), y a favor de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal.
7. El texto del decreto que se propone es el siguiente (sic):

DECRETO

INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTICULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, ARTICULO 172 FRACCIÓN I Y II EN EL INCISO E) Y AL ARTICULO 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la fracción XXXVI, quedando como sigue:

TITULO SEGUNDO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES
CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

XXXVI.- Otorgar la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer, en reconocimiento a quienes divulgan, procuran y defienden los derechos de la mujer en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 170 del Reglamento para el Gobierno Interior la fracción V, quedando como sigue:

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al Mérito en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística;
- III. Al Mérito Policial; y

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

- IV. *Al Mérito Deportivo;*
- V. *Al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer*

ARTICULO TERCERO.- *Se adiciona al artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior, en la fracción I, quedando como sigue:*

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPITULO PRIMERO

Artículo 172.- *Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

- I. *Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

ARTICULO CUARTO.- *Se adiciona al artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior, en la fracción II el inciso E, quedando como sigue:*

TITULO CUARTO
DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
CAPITULO PRIMERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) *Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- b) *Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- c) *Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*
- d) *Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y*
- e) **Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**

ARTICULO QUINTO.- Se adiciona al artículo 175 del Reglamento para el Gobierno Interior, en su tercera el inciso G, quedando como sigue;

Artículo 175.- Las medallas a que se refiere el artículo tendrá las características que aquí se describen:

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES"

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
- f) "MEDALLA AL MÉRITO EN EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA"
- g) "MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"

CAPITULO SEXTO: Se modifica el capítulo sexto con los artículos que lo contiene adicionándose el capítulo séptimo recorriéndose de manera prelatoria y sucesoria los artículos de 213 al 224 del Reglamento para el Gobierno Interior quedando como sigue:

CAPÍTULO SEXTO
MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REINVIDACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 213.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer se otorgará una vez al año, marcándose como fecha el 25 de noviembre en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, como reconocimiento a mexicana y mexicanos vivos, residentes en el Distrito Federal con mínimo un año de antigüedad en el domicilio señalado, que se hayan destacado por la realización de actividades cuyos resultados hayan dado muestra por la defensa y reivindicación de los derechos de la mujer o por erradicar la violencia contra la mujer en nuestra ciudad.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 214.- La Asamblea Legislativa convocará cada año con un mínimo de dos meses antes del registro de las y los candidatos, a la población en general, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones del Distrito Federal, para que propongan a las y los candidatos que hayan destacado por la realización de actividades cuyos resultados hayan dado muestra por la defensa y reivindicación de los derechos de la mujer o por erradicar la violencia contra la mujer en el Distrito Federal.

Artículo 215.- La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el galardón estarán a cargo de la Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal misma que deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos y candidatas a recibir el reconocimiento.

La comisión responsable emitirá el dictamen correspondiente, mismo que deberá presentarse ante el pleno de la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado al interior de la comisión.

Artículo 216.- Dada la naturaleza de la Comisión responsable, podrán recibir la medalla hombres o mujeres sin distinción alguna, que cuenten con la cualidad de ciudadanos o ciudadanas residentes en el Distrito Federal. Dicho lo anterior, no se excluirá de participar a ninguna persona por preferencia sexual, religión, raza, color, ideología o afiliación política o alguna otra razón que detente contra los derechos humanos.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 217.- El periodo para el registro de las y los candidatas a recibir la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer queda comprendido entre el uno de octubre y el 31 de octubre observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 218.- La decisión de la Comisión de Equidad y Género para otorgar el galardón al ciudadano o ciudadana que haya llevado a cabo el registro en tiempo y forma, es inapelable una vez que se haya aprobado el dictamen expuesto ante el pleno de esta soberanía.

Artículo 219.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne con verificativo el 25 de noviembre de cada año respectivamente, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Si bien existen instituciones e instancias de gobierno y Organizaciones de la Sociedad Civil para la prevención y eliminación de la violencia contra la mujer, es necesario que exista una presea que reconozca a las mujeres que hayan o estén luchando a favor de la igualdad de Género, con la finalidad de contribuir a la erradicación de la violencia contra la mujer y garantizar así que el acceso y ejercicio de los derechos de las mismas, sea en igualdad de oportunidad que los varones.

SEGUNDO.- Que según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en su artículo 3 a la letra dice:

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Toda vez que nuestro país es parte de este Tratado, se ha comprometido a darle cumplimiento y emplear mecanismos que fomenten el respeto a los derechos de las personas por igual, y en caso de que los derechos de alguno de los géneros sean vulnerados, se deben tomar acciones para erradicar esa desigualdad.

En el caso de México, según datos del INEGI, nueve de cada cien mujeres de 15 años y más que conviven con su pareja, son objeto de agresiones físicas por parte de su compañero o esposo y ocho de cada cien padecen violencia de tipo sexual.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Asimismo el INEGI muestra que en el Distrito Federal existen 1,782, 641 mujeres con pareja que sufren algún tipo de violencia, ya sea económica, emocional, física o sexual.

A causa de este panorama, es necesario que instituciones como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reconozcan a todas aquellas mujeres que luchan por los derechos de las propias mujeres, ya sean económicos, sociales y culturales, que según el PIDESC todas y todos debemos gozar por igual; incentivando el respeto y reconocimiento a las mujeres, cualquiera que sea su situación, con la finalidad de crear un impacto expansivo en la cultura del respeto hacia la mujer, en las y los habitantes de la Ciudad de México, y que sirva de ejemplo para las entidades de la Federación.

Al premiar a las mujeres que luchan por sus derechos y de las mujeres en general, no se está fomentando desigualdad entre los sexos, sino por el contrario, se pretende que con ello se incentive el acceso de las mujeres a sus derechos en igualdad de oportunidades que los hombres, es decir, esto refiere a una acción afirmativa.

TERCERO.- Que desde el ámbito público se está reconociendo y visualizando el papel de la mujer dentro de la sociedad y la necesidad de un actuar, no sólo por parte del gobierno sino incluso de la población en general, para disminuir las prácticas discriminatorias, y en general cualquier tipo de violencia en contra de la mujer y que ésta sea reconocida procurándole igualdad de oportunidades en cualquier ámbito en el cual desee desempeñarse.

CUARTO.- Que según el principio bajo el cual se funda el Estado Moderno, mismo que indica que todo poder político encuentra su justificación en el respeto a la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



integridad física y de los derechos fundamentales de todas las personas, es aquél una condición necesaria para la existencia de éste. Por lo tanto, el goce de tales derechos debe ser garantizado de igual manera tanto a las mujeres como a los hombres.

Sólo la larga estela de luchas de las mujeres en el siglo XX, tanto a nivel nacional como internacional, logró arrojar un reconocimiento sobre la situación de las mujeres que consecuentemente permitió hacer efectivos los derechos civiles y políticos de las mujeres exigiendo el respeto íntegro a su cuerpo, sus libertades, sus derechos, su seguridad y su vida¹.

Este largo camino de lucha y participación por parte de las mujeres requiere el debido reconocimiento a la altura de la causa que defiende, es por ello que la *Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer*, es un galardón que denota todo un conjunto de logros históricos que ellas mismas han alcanzado.

QUINTO.- Que en virtud de la consideración precedente estas Comisiones estiman correcto denominar el galardón como "Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer" mismo que habrá de entregarse a las mexicanas, que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del equitativo y justo acceso y ejercicio a los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de todas las mujeres, con la finalidad tanto de lograr su participación e inclusión en la toma de

¹ Violencia Femenina en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas 1985-2010, ONU MUJERES, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Instituto Nacional de las Mujeres, 2012, p.207

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas.

Lo anterior, tomando como referencia la definición de Equidad y Género que contiene el artículo 6 fracción X de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que a la letra dice: *Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar.*

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fecha preferible en la que se entregará el reconocimiento mencionado, estas Comisiones Unidas consideran mantener la fecha propuesta en la iniciativa, es decir, en el marco de la celebración del **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (25 de noviembre), esfuerzo logrado por un notable número de activistas en defensa de las mujeres.

OCTAVO.- En virtud de las reservas planteadas por los Diputados Isabel Priscila Vera Hernández y Jesús Sesma Suárez en la sesión del 12 de agosto de 2013, estas Comisiones aprobaron la modificación de la propuesta de decreto para otorgar el multicitado galardón no sólo a las mujeres sino también a los hombres que hubieren nacido o que tuvieran cuando menos un año de residencia en el Distrito Federal, con lo que tal medalla será otorgada una vez al año a una mujer y a un hombre que se distingan por los méritos ya señalados.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Igualdad de Género, someten a la consideración del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente proyecto de decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 170; UN INCISO H) AL ARTÍCULO 175; UN INCISO F) A LA FRACCIÓN II Y UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172; ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 170, LA FRACCIÓN I, LOS INCISOS D) Y E) DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 172; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 212 NONIES, DECIES, UNDECIES, DUODECIES, TERDECIES; SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, Y SE AGREGA UN CAPÍTULO OCTAVO, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXVI Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



ARTÍCULO 10.- ...

I a XXVI...

XXVI Bis.- Otorgar la Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer, en reconocimiento a las mujeres y hombres mexicanos que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del justo acceso y ejercicio de los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de las mujeres, con la finalidad de lograr su participación e inclusión en la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas;

XXVII. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan una fracción VI al artículo 170; un inciso h) al artículo 175; un inciso f) a la fracción II y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 172; asimismo, se reforman las fracciones IV y V del artículo 170, la fracción I, los incisos d) y e) de la fracción II y la fracción III del artículo 172; se adicionan los artículos 212 Nonies, Decies, Undecies, Duodecies, Terdecies; se modifica la denominación del Capítulo Séptimo, y se agrega un Capítulo Octavo, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 170.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



I...III

IV. Al Mérito Deportivo;

V. Al Mérito de Protección Civil; y

VI. Al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer.

Artículo 172.- ...

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo, Protección Civil o **por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a)...c)

d) Comisión de Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

f) Comisión **Para la Igualdad de Género** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



III. Candidato o **Candidata**: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

En el caso de la **Medalla por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer**, este reconocimiento será otorgado exclusivamente a las mujeres y hombres mexicanos.

Artículo 175.- ...

I a II. ...

III...

a) a g)...

h) **“MEDALLA AL MÉRITO POR LA LUCHA Y REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER”**

...

IV...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

Capítulo Séptimo

**De La Medalla Al Mérito Por La Lucha Y Reivindicación De Los
Derechos De La Mujer**

Artículo 212 Nonies.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer se otorgará una vez al año como reconocimiento a una mujer y a un hombre mexicanos nacidos o residentes en el Distrito Federal, que se hayan destacado por la creación, estudio, divulgación, promoción, procuración y defensa del justo acceso y ejercicio de los derechos, bienes, servicios y en general de cualquier oportunidad, de las mujeres, con la finalidad de lograr su participación e inclusión en la toma de decisiones en los diversos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como de disminuir, si fuera el caso, la discriminación hacia ellas.

Artículo 212 Decies.- La Asamblea Legislativa emitirá la convocatoria correspondiente cada año, dos meses antes del registro de las y los candidatos, en los últimos diez días del mes de agosto, a la población en general, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones del país, para que se propongan a sí mismos o a otras mujeres y hombres que consideren candidatos a recibir la Medalla de conformidad con los méritos descritos en el artículo precedente.

Artículo 212 Undecies.- La Comisión Para la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrá a su cargo la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



convocatoria respectiva y el proceso de selección de la y el galardonados, durante el cual deberá conocer y estudiar las propuestas que reciba. Asimismo, emitirá el dictamen correspondiente, el cual deberá ser presentado ante el Pleno de la Asamblea.

Artículo 212 Duodecies.- El periodo para el registro de candidaturas a recibir la Medalla, será desde el día que se emita la convocatoria y hasta el quince de septiembre, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.

Artículo 212 Terdecies.- La Medalla al Mérito por la Lucha y Reivindicación de los Derechos de la Mujer y el Diploma respectivo, serán otorgados en Sesión Solemne que será celebrada en la semana que comprenda el 25 de noviembre de cada año, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículos 213 a 235.- ...

TRANSITORIOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO: Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 12 días del mes de agosto de 2013 firmando para constancia y conformidad las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y Para la Igualdad de Género.

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:


DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**



**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA**

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE**

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS
Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Por la Comisión Para la Igualdad de Género:

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

PRESIDENTA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS
RICHARD
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZUNIGA
INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10 LA FRACCIÓN XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 170 LA FRACCIÓN V, 172 FRACCIÓN I, II EN EL INCISO E); Y 175 FRACCIÓN III INCISO G), SE ADICIONA EL CAPÍTULO SÉPTIMO RECORRIENDO DE MANERA SUCESORIA Y PRELATORIA LOS ARTÍCULOS 213 AL 219 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

1 de 14

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 15 de abril del año dos mil trece, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/402/13 de fecha 27 de febrero de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez advierte que el desarrollo normativo del Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, denominado "De la entrega de preseas y reconocimientos de la Asamblea Legislativa", presenta diversas inconsistencias en su redacción particularmente en la que contiene las reglas relativas a la distinción en "las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística".

2 de 14

Según la proponente, se advierten dos problemas interpretativos que genera la redacción de los mencionados preceptos, a saber:

1. La denominación de la distinción se refiere a las "artes y a la ejecución musical y artística". Sin embargo, "la ejecución musical y artística" son en sí mismas arte, por lo que bien pueden quedar comprendidas bajo el término genérico de "artes".
2. La regulación de la distinción en estudio es confusa porque no aclara cuántas medallas deben ser entregadas. En primer lugar, la redacción de la denominación de la distinción hace pensar que son tres (en "Ciencias", en "Artes" y "la Ejecución Musical y Artística"); en segundo lugar la redacción del primer párrafo del artículo 188 permite suponer que es una a elegir entre tres

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

categorías (en “Ciencias”, “las artes o en la Ejecución musical y Artística”); y en tercer lugar, las cuatro fracciones del artículo mencionado propician considerar que son cuatro categorías (fracción I: “Ciencias”, fracción II: “Artes”, fracción III: “Ejecución Musical” y fracción IV: “Interpretación Artística”).

En virtud de lo anterior, en la iniciativa se propone especificar el término correcto para referirse al reconocimiento en las artes; se elimina la Medalla a la Ejecución Musical y Artística y se propone que éstas sean consideradas como parte de la entrega de la Medalla en las Artes. De esta manera, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL
GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

3 de 14

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a la XXII...

*XXIII. Otorgar la distinción a **las Ciencias y Artes** a los ciudadanos que se hayan distinguido en estas áreas, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*

XXIV a la XXXV...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículo 170 fracción II; 172 fracción I; 175 inciso c), y se deroga su inciso f). Se reforma la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto. Se reforma el párrafo primero y la fracción I del artículo 188, y se derogan sus fracciones III y IV. Se s los artículos 192, 193 párrafo tercero y se deroga el último párrafo del artículo 194, y los párrafos segundo y tercero del artículo 197; todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al Mérito en **Ciencias y Artes**;
- III. Al Mérito Policial; y
- IV. Al Mérito Deportivo;

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en **Ciencias y Artes**, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
- II. En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
 - a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
 - b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
 - c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"
 - d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
 - e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
 - f) **Se deroga**
- IV. ...

5 de 14

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y ARTES

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente, en las ciencias y artes.

El reconocimiento se concederá:

I. En las Artes: A quienes hayan sobresalido en el dominio, dedicación, **ejecución**, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.

Se concederá el reconocimiento a la actividad en las artes a los ciudadanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación,

así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.

II. En las Ciencias: A aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones Unidas en las Ciencias y Artes elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, una sola convocatoria que contemple a las Ciencias y Artes.

6 de 14

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes.

Artículo 194.- Además de los requisitos establecidos por el artículo 180, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

A la VI se entregará a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, la

Se deroga último párrafo

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

Se deroga

Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

7 de 14

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- La entrega de las medallas que realiza esta Asamblea de todas aquellas personas que se han destacado en alguna de las categorías mencionadas en las fracciones de la XXII a la XXVI, constituyen un reconocimiento dirigido a premiar a quienes con su trabajo arduo y constante así lo ameritan, convirtiéndose, de esa manera en un importante aliciente para ellas y un ejemplo a seguir para con sus conciudadanos. Tales distinciones, cabe agregar, encuentran su regulación tanto en

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

la Ley Orgánica como en el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa.

SEGUNDA.- En el caso específico de la “DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA”, cuya regulación se encuentra principalmente en el Capítulo III del Título Cuarto del Reglamento para el Gobierno Interior, este órgano colegiado realizó un estudio pormenorizado atendiendo la problemática identificada en la iniciativa de la Diputada Miriam Saldaña Cháirez y concluyó lo siguiente:

1. Respecto del primer problema señalado en la descripción de la iniciativa, en efecto, la redacción del nombre de la distinción es semánticamente confusa. Esto es así porque las categorías de “artes” y “ejecución musical y artística” no son distinguibles a no ser que el lector se remita a las especificaciones contenidas en las cuatro fracciones del artículo 188 del Reglamento. En virtud de lo anterior, esta Comisión considera modificar la denominación de la distinción, para quedar como “Distinción en Ciencias y Artes”, con lo que se estiman procedentes las reformas propuestas a la fracción XXIII del artículo 10 de la Ley Orgánica y, de forma correlativa, a los artículos 170, 172 y 175 del Reglamento.
2. Por lo que se refiere al segundo planteamiento, también son confusos los términos en los que está redactada la regulación de la multicitada distinción lo cual impide dar una interpretación certera del número de personas que son acreedoras a la misma y del número de categorías en las que debe ser entregada. No obstante, es de advertir que en la práctica parlamentaria se suele entregar al número de personas que consideran preciso las Comisiones dictaminadoras en cuatro categorías, a saber, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical e Interpretación Artística.

8 de 14

En ese orden de ideas, esta Comisión considera procedentes las reformas propuestas con la finalidad de entregarse la medalla exclusivamente en dos categorías y un reconocimiento por cada una, es decir, una en Ciencias y otra en Artes, toda vez que de esta manera, la entrega en Artes no se restringe a lo dispuesto en el catálogo que actualmente contiene.

De conformidad con estas modificaciones, se deroga el último párrafo del artículo 194 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Por otra parte, esta Comisión estima pertinente modificar la redacción actual del artículo 188 para lograr una mayor claridad y armonizarlo con las reformas que se introducen; en ese mismo sentido, se considera procedente la derogación de los dos últimos párrafos del artículo 197.

TERCERA.- Adicionalmente, esta Comisión estima preciso agregar un párrafo al artículo 171 del multicitado reglamento para que sea generalizada a todos los reconocimientos la posibilidad de ser entregados de forma póstuma a quienes cumpliendo con las características que cada presea determina hubieren fallecido en el año anterior a su entrega. Cabe mencionar que dicho regla, según el vigente artículo 188 párrafos tercero y quinto, únicamente es aplicable a los reconocimientos en la ejecución musical e interpretación artística.

9 de 14

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XXIII del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I a XXII.

XXIII. Otorgar la distinción **en las Ciencias y Artes** a los ciudadanos que se hayan distinguido en estas categorías, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXIV a XXXV.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto y los artículos 170 fracción II; 172 fracción I; 175 fracción III inciso c); 188; 192; 193 párrafo tercero; 216, 217 y 220; se adiciona un párrafo tercero al artículo 171 y se derogan el inciso f) de la fracción III del artículo 175, el párrafo último del artículo 194 y los párrafos segundo y tercero del artículo 197; todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

10 de 14

Artículo 170.- ...

II. Al Mérito en **Ciencias y Artes**;

III a V. ...

Artículo 171.- ...

Adicionalmente, los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

Artículo 172.- ...

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en **Ciencias y Artes**, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. a III. ...

Artículo 175.- ...

I a II. ...

Adicionalmente, los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

c) **"MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"**

Artículo 175e. ...

d) a e) ...

f) **Se deroga** la Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y ARTES

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en las ciencias y artes, de conformidad con las siguientes categorías:

I. En las Ciencias: A quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o

desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica; y

II. En las Artes: A quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales del Distrito Federal o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones Unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, una sola convocatoria que contemple a las Ciencias y Artes.

Artículo 193.-

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes.

Artículo 194.-

La VI...

Se deroga

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

Se deroga

Se deroga

Artículo 216.- Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, o bien los familiares de éste si se **tratase de un reconocimientos póstumo**, la Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

...

Artículo 217.- La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

...

Artículo 220.- La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

13 de 14

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 15 días del mes de abril de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE



DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE



DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE



DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE



DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por la diputada Miriam Saldaña Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA DE TODOS

5

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 44 fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPSA/CSP/425/2013 de fecha ocho de octubre del dos mil trece, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'S' at the top and various scribbles below.]



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

II. Esta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 8 de noviembre de 2013, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la iniciativa con proyecto de decreto sujeta a análisis plantea, entre otras cosas:

Cada año en el Distrito Federal, ante los pronósticos de bajas precipitaciones pluviales, se han establecido una serie de estrategias para ahorrar e incluso disminuir el uso del agua.

Este año el titular del Sistema de aguas de la ciudad de México, ha manifestado en diversos foros, que la capacidad de las presas del Sistema Cutzamala se encuentran por debajo de lo esperado, lo que traerá como consecuencia un desabasto importante del vital líquido



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

dentro del Distrito Federal. Estos problemas se deben al aumento descontrolado de la población y el gran desarrollo industrial que hemos tenido en las últimas décadas, sin embargo la desmesurada deforestación a contribuido a la merma de las reservas de agua, ya que al reducirse las áreas boscosas se reduce la producción de lluvia y por ende disminuyen las fuentes subterráneas que alimentan los ríos, aumentando también la evaporación, incrementándose la sequía terrestre.

Se contempla que en los próximos 17 años, la población en la Ciudad de México crecerá en un 45%, lo que podría provocar un déficit de 38% del total de agua que se demanda, motivo por el cual se hace necesario incrementar todas las medidas que repercutan en un menor uso del vital líquido, su aprovechamiento eficiente y reducción de perdidas en su gestión.

Si bien es cierto que en la actual Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se contempla la obligación para la instalación de los mingitorios de los llamados secos, es también cierto que no es para todos los establecimientos mercantiles y que su sanción es significativamente menor; es por ello que la presente iniciativa busca reducir en los sanitarios de cualquier establecimiento mercantil de la ciudad el uso innecesario de agua, toda vez que conforme ha avanzado la tecnología tenemos a nuestro alcance, sanitarios y mingitorios que van desde la reducción del agua hasta la utilización cero del vital líquido.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Continúa señalando el promovente:

Será obligación de todo operador o propietario de un establecimiento mercantil, cambiar o instalar sanitarios ahorradores de agua y mingitorios libres de agua, de los llamados secos, situación que podrá verse financiada con el ahorro del pago de los derechos por suministro de agua que tendrán los establecimientos, buscando en todo momento la conciencia y educación de las personas sobre la necesidad de participar en el uso racionado del recurso; sin embargo el incumplimiento de lo antes mencionado será sancionado con un multa que iría de 8,157 pesos a 22,666 pesos, lo que significa que va a ser mas caro no ayudar a la Ciudad de México con estas medidas ahorradoras de agua que instalar en un termino de 180 días el equipamiento ahorrador necesario.

Se prevé una reducción de aproximadamente 200,000 litros de agua potable al año, por cada juego de muebles de baño que se sustituya en los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción XV, al Apartado A del artículo 10; se reforma la fracción IX, del Apartado B, del mismo artículo 10; y se



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

reforma al artículo 65, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. al XIV....

XV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. al VIII....

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

...



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

X. ...

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XIII y **XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a los 3 días posteriores a la notificación de la presente y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará una campaña informativa en la cual muestre económicamente los beneficios de instalar los muebles descritos en la presente iniciativa.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CUARTO.- La sanción a que se refiere la modificación en el artículo 65, deberá iniciar su aplicación, 180 días naturales posteriores a la publicación del presente ordenamiento.

Las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Adrián Michel Espino del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que las proyecciones demográficas para los siguientes 25 años indican que continuará un incremento sostenido de las zonas urbanas y con ello el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua, situación que actualmente afecta a 38 urbes del país, entre ellas el Distrito Federal.¹

TERCERO.- Que en la revista Ciencias de la UNAM, se publicó que el agua que se utiliza en el Distrito Federal proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos. El déficit hidráulico ha inducido a la sobreexplotación de los acuíferos, lo cual es resultado de un mayor volumen de extracción de agua del subsuelo con respecto de la cantidad que se infiltra. Anualmente el acuífero se recarga con cerca de 700 millones de metros cúbicos, pero son ex-

¹ http://www.revistaciencias.unam.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=203%3Ael-agua-en-la-ciudad-de-mexico&catid=43&Itemid=48



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

traídos 1 300 millones, es decir por cada litro de agua de recarga se extrae casi el doble. Los procesos de deforestación, la expansión urbana hacia sitios de recarga de acuíferos y la canalización de las aguas pluviales al drenaje indican que este desequilibrio se profundizará. Además, las expectativas de una explotación más racional y de la recarga del acuífero resultan todavía inciertas.²

CUARTO.- Que esta Asamblea está obligada a velar por los intereses de los habitantes de esta ciudad capital, por lo que se debe dar cumplimiento a las fracciones II, III incisos a) y b) y XII del artículo 35 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, precepto legal que señala:

Artículo 35. Los usuarios de los servicios hidráulicos deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I...

II. Los muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios que se distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal, deberán reunir los requisitos técnicos especificados por las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, **deberán sustituir accesorios sanitarios ahorradores de agua potable**, siempre que reúnan las características siguientes:

a) Muebles de baño, por mingitorios sin agua e inodoros de bajo consumo, que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, o con selector de nivel de descarga;

² revista.ciencias@ciencias.unam.mx



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

b) Las regaderas para baño y las llaves de lavabo deberán contar con sistemas que ahorren el consumo de agua; y

...

XII. El uso del agua para actividades humanas deberá realizarse de forma tal que se emplee únicamente en las cantidades estrictamente indispensables para cumplir con los objetivos a que se destina;

...

QUINTO.- Que el Sistema de Agua de la Ciudad de México ha implementado diversos programas y acciones a efecto de concientizar a los habitantes del Distrito Federal respecto al uso responsable del agua, ejemplo de ello son las Acciones Domiciliarias para el Uso Eficiente del Agua, en el que se enlistan 15 acciones que se pueden llevar a cabo en los domicilios, y en primer lugar sugieren instalar accesorios ahorradores de agua.

SEXTO.- Que el sistema automatizado de los sanitarios ahorradores de agua sólo se usan seis litros, lo que implica un ahorro de agua potable de 12 litros por descarga; cabe hacer mención que con los mingitorios el ahorro representa 50% pues ahora sólo se utilizan 3 litros por evento; es así que la propuesta de que los propietarios de establecimientos mercantiles ubicados en el Distrito Federal modernicen dicha infraestructura hidrosanitaria, resultará una estrategia crucial para disminuir el consumo de agua potable en esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESUELVE

ÚNICO.- Es de **APROBARSE** la iniciativa con proyecto de decreto por el que **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

DECRETO

Se adiciona una fracción XV, al Apartado A del artículo 10; se reforma la fracción IX, del Apartado B, del mismo artículo 10; y se reforma al artículo 65, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. al XIV....

XV. En todos los establecimientos mercantiles en los que dentro de sus instalaciones cuenten con servicio sanitario, estos deberán tener instalado sanitarios ahorradores de agua (5 litros o inferior) y/o mingitorios ecológicos de los llamados secos.

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. al VIII....



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

IX. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía.

...

X. ...

...

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, XIII y **XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV y VII; 12; 15; 21; 22 fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40 fracciones I, IV, V y VI; 42 fracciones III y IV; 43 fracciones I y III; 46; 47; 48 fracciones III, VI y VII; 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TERCERO.- El Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, iniciará una campaña informativa en la cual muestre económicamente los beneficios de instalar los muebles descritos en la presente iniciativa.

CUARTO.- Los titulares de establecimientos mercantiles que tengan sanitarios en sus instalaciones contarán con 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a que se refiere el presente decreto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 8 del mes de noviembre del año 2013.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.



DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE



DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE



DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUIDA
INTEGRANTE



DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 65 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**, que presentó el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

De conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso e) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7,10, fracción I, 60, fracción II, 61, fracción I y 62, fracción XXVI, de la **Ley Orgánica**; así como 28, 32 y 33, del **Reglamento para el Gobierno Interior**, todos **ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, es facultad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborar el dictamen correspondiente a la iniciativa presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala en la presente Legislatura, mismo que de conformidad con estipulado en los Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, se presenta al tenor de los siguientes apartados: preámbulo, antecedentes, contenido de la iniciativa, consideraciones y puntos resolutivos.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



PREÁMBULO

- I. Con fundamento en el **Artículo 36** fracciones **V** y **VII** de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; **28**, y **32** del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, mediante oficio **MDSPPA/CSP/506/2013** de fecha **17 de ABRIL de 2013** fue turnada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL”**, suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- II. **Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta pública es competente** para conocer la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXVI, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **los diputados integrantes de esta Comisión, se reunieron con fecha 5 de noviembre de 2013**, para dictaminar la iniciativa en estudio, a efecto de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 17 de abril de 2013, el C. Legislador Marco Antonio García Ayala, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL”, tal como se constata en la Gaceta Parlamentaria de esta Asamblea, identificada con el número 60 del año 01 fechada a 17 de abril de 2013.

SEGUNDO.- Que en la misma fecha, el C. Diputado Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó para su análisis y dictamen la iniciativa de mérito a esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

TERCERO.- Que en efecto, el marco jurídico que rige al Distrito Federal incluye la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 31 de diciembre de 2009 y se mantiene vigente. Cabe destacar que dicho ordenamiento tiene por objeto, conforme a su artículo primero, “regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal”.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Mérito en su apartado de “Exposición de Motivos” afirma, a la letra, lo siguiente:

“De acuerdo con la normatividad federal el ejercicio del gasto público de las entidades federativas debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, por lo que los ejecutores del gasto están obligados a cumplir con estas disposiciones acorde a los principios que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al marco legal que tutela las administraciones locales en cada caso.

Para tales fines en el Distrito Federal se cuenta con la Ley de Presupuesto y Gasto eficiente, que tiene como objetivo marcar las directrices sobre el proceso presupuestario que deben observar las Unidades Responsables del Gasto, proveyéndoles de un marco normativo claro y eficiente que permita programar, presupuestar y ejercer los recursos públicos con apego a la norma, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación.

La presente iniciativa tiene como objetivo continuar con la labor de proveer al Gobierno del Distrito Federal, un marco normativo claro y eficiente, auxiliándose de los instrumentos que agilicen su aplicación para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

Asimismo, de la necesidad de que las Unidades Responsables de Gasto tengan un documento sencillo y ágil para su consulta y lectura, al cual puedan incorporarse nuevos términos que permita unificar criterios y concepciones de las distintas actividades que se desarrollan en la administración pública, en particular en materia de programación y presupuesto.

Esta iniciativa, pretende realizar aclaraciones a la normatividad presupuestal a fin de precisar su contenido y otorgar seguridad jurídica a las Unidades

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



Responsables del Gasto sobre la programación-presupuestación, ejercicio y control del gasto público.

Por lo que se proponen las adiciones de los siguientes conceptos a la presente Ley: Economías, Informes Trimestrales, Reglas de Operación y Subsidios, que tiene como propósito describir sustancialmente la manera en que el Gobierno del Distrito Federal, administra y utiliza los recursos públicos, e incluso ya se encuentran referidos en las leyes correlativas, como es el caso del concepto “reglas de operación”, que otorgan transparencia y claridad al ejercicio de los recursos y la efectividad de los programas, o en su caso, los “subsidios” que se presupuestan, orientados hacia actividades que tengan profundo impacto entre los grupos de menores ingresos y generan un mayor beneficio social.

Por tanto, se tomaron estos conceptos que no están considerados complementando y enriqueciendo las definiciones existentes en la ley de referencia; lo cual permitirá contribuir a la transparencia y rendición de cuentas, así como fortalecer las tareas de planeación, ejecución, control y fiscalización de los recursos, buscando se conviertan en un valioso instrumento de apoyo para el trabajo cotidiano de quienes tienen a su cargo funciones relacionadas con alguna de las etapas del proceso de programación-presupuestación y tengan pleno conocimiento y comprensión de su significado y alcance.”

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, proceden a estudiar y analizar de la Iniciativa de mérito, derivado de lo cual exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa en estudio fue presentada cumpliendo los requerimientos estipulados en la normativa que regula el trabajo legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



SEGUNDO.- Que esta dictaminadora coincide con el espíritu de la iniciativa respecto a que es necesario continuar con la labor de proveer al Gobierno del Distrito Federal de un marco normativo claro y eficiente, a efecto de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre el uso de los recursos públicos.

TERCERO.- Que así mismo, esta dictaminadora coincide con el promovente respecto a su pretensión de realizar aclaraciones a la normatividad presupuestal a fin de precisar su contenido y otorgar seguridad jurídica a las Unidades Responsables del Gasto sobre la programación-presupuestación, ejercicio y control del gasto público.

CUARTO.- Que si bien el proemio de la iniciativa de mérito postula la adición de cuatro párrafos al Artículo 2, una vez analizada la propuesta se ha determinado que el promovente propone adicionar 3 párrafos y reformar uno existente.

Que a efecto de emitir una opinión sustentada, esta dictaminadora ha hecho un análisis de los conceptos propuestos a insertar en el cuerpo del ordenamiento que nos ocupa, lo cual se expone detalladamente a continuación:

1. Respecto al término “*Economías*”, la iniciativa de mérito propone la siguiente definición:

Economías: Diferencia positiva entre la asignación definitiva (presupuesto modificado) y el gasto ejercido, derivado de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios;

Al respecto, esta dictaminadora aclara que en la exposición de motivos el promovente se omitió explicar de dónde proviene tal definición, sin embargo, luego de investigar se pudo rastrear parte de la citada definición en los siguiente sitios de internet:



- http://www.eco-finanzas.com/diccionario/E/ECONOMIA_PRESUPUESTARIA.htm
- <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/economico/glossary.php?word=ECONOMIA>

De lo anterior, esta dictaminadora ha determinado que si bien el objeto de insertar una definición de este concepto en particular resultaría muy importante para el ordenamiento en estudio, lo cierto es que la propuesta de concepto carece de certidumbre y certeza, dado que la fuente de información carece de reconocimiento para efectos legislativos. En este punto es importante mencionar que el término en estudio se refiere para efectos presupuestales al **gasto autorizado no ejercido**, o bien al **remanente de recursos no devengados durante un periodo determinado, delimitado por la vigencia del presupuesto de egresos que anualmente se aprueba**.

En este tenor, esta Comisión de Presupuesto considera que debe hacerse una adecuación al concepto en análisis a efecto de dotar de certeza al ordenamiento que se pretende modificar y con ello prevenir futuros inconvenientes de técnica legislativa, sin que ello signifique que la propuesta original carezca de validez argumentativa. Para tal efecto los suscritos consideran tomar en cuenta en la construcción de este concepto el enunciado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, concretamente en el Artículo 2, fracción X, donde se define el mismo concepto que se pretende introducir de la siguiente manera:

“Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado”

En este orden de ideas, esta dictaminadora considera que la definición más apropiada para el concepto en análisis sería la siguiente:

Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



En decir, la modificación propuesta es de aprobarse, pero no en sus términos, sino en los planteados en el párrafo inmediato anterior.

2.- En lo que hace a la segunda propuesta referente al término "*Informe de Avance Trimestral*", como se ha mencionado, no adiciona sino que reforma el párrafo 28 del Artículo 2 del multicitado ordenamiento, mismo que contempla el término "*Informe Trimestral*". La propuesta plasmada en la iniciativa radica en sustituir el término "*Avance Trimestral*" por "*Informes de avance trimestral*" de la siguiente manera:

Informes de avance trimestral: Documento de rendición de cuentas elaborado por el Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Finanzas, en el cual reporta el comportamiento de los ingresos, egresos y deuda pública del Gobierno del Distrito Federal, desde el inicio del ejercicio fiscal, hasta el término del trimestre correspondiente;

Al respecto, al igual que en numeral inmediato anterior, el promovente omitió señalar la fuente de su concepto y su respectiva definición, sin embargo, después de intentar rastrear la conceptualización propuesta, no se encontró que existiera en ningún lugar, por lo que se asume que es elaboración del Diputado promovente.

Los integrantes de esta Comisión consideran que el concepto propuesto no es viable de integrarse en sus términos, toda vez que para ello, habría que modificar otros artículos del mismo ordenamiento ya que el término vigente que contempla la Ley en estudio (*Informe Trimestral*), se emplea en diversos artículos, por ello, atendiendo los principios de homogeneidad y claridad de la técnica legislativa no se considera de aprobarse.



Pese a lo anterior, en el ánimo de atender el espíritu de la iniciativa, se considera debe adecuarse la propuesta y para tal efecto se propone retomar la definición propuesta por el promovente, complementándola con la definición que se ofrece del mismo concepto en la fracción XXIX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los términos que a continuación se exponen:

“Informe Trimestral: Documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno del Distrito Federal reporta a la Asamblea, cada tres meses sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;”

Con la propuesta anterior, esta dictaminadora considera se satisface la intención del promovente, al tiempo que se da plena observancia a los principios de técnica legislativa que deben prevalecer en la elaboración de reformas de Ley.

3.- Por otra parte, respecto al término “Reglas de operación”, el promovente sugiere la siguiente definición:

“Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan los programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;”

Al respecto, esta dictaminadora ha encontrado que dicha definición es similar a la que se encuentra plasmada para el mismo término en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Artículo 2, fracción XLV), por lo cual, al atenderse el principio de certeza, se considera que es de aprobarse en los términos propuestos por el promovente.

4.- Por último, en lo que hace al término “Subsidios” el Diputado promovente sugiere introducir la siguiente definición:



“Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que el Gobierno Federal o Estatal otorga a través de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas, municipios o delegaciones para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.”

Una vez examinada esta propuesta, esta dictaminadora encontró que es similar a la que emplea la multicitada Ley Federal de Presupuesto (Artículo 2, fracción LIII), por lo que independientemente de que es una fuente fiable y además cumple con los requisitos necesarios, los diputados que integramos esta Comisión consideramos necesario analizar con mayor detenimiento este concepto, toda vez que las implicaciones de éste poseen cierta complejidad argumentativa y jurídica.

A efecto de contar con un más amplio criterio jurídico respecto a este concepto en concreto, se recurrió en primer lugar, al Glosario de Términos Aplicables en el Ámbito del Distrito Federal publicado por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, a través de la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General del Distrito Federal, mismo que puede consultarse vía internet en la siguiente página:

<http://cgservicios.df.gob.mx/glosario/>

Dicho Glosario refiere lo que debe entenderse a nivel Distrito Federal por Subsidio:

“Las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.”



Cabe mencionar que dicha definición es la misma que se encuentra vigente en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Artículo 2, fracción LIII).

Por otra parte, se recurrió al Glosario de Términos del INEGI que se puede encontrar en el siguiente vínculo:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/rutinas/glogen/default.aspx?t=remun&c=4268>

En donde se hace la siguiente definición:

“Asignaciones que los gobiernos otorgan por medio de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, con el propósito de apoyar sus operaciones, mantener sus niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.”

Así mismo, se recurrió al “GLOSARIO DE TÉRMINOS MÁS USUALES DE FINANZAS PÚBLICAS” elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados en donde se puede observar la siguiente definición para el mismo concepto:

“Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.”

Aunado a lo anterior esta dictaminadora considera importante aclarar lo que debe entenderse por Subsidio y para ello resulta necesario conocer su significado más



básico, por ejemplo, el que da Diccionario de la Real Academia quien lo define de la siguiente manera:

“Del Latín subsidium, un subsidio es una prestación pública asistencial de carácter económico.”

Adicionalmente, cabe mencionar que existen varios tipos de subsidios, están por un lado, los que se dan mediante la asignación directa de recursos y, por otra parte, los que se otorgan a través de estímulos fiscales. A manera de clarificar la anterior aseveración se exponen dos ejemplos representativos a nivel Distrito Federal:

1. Subsidio como asignación directa de recursos de la Federación.- El Subsidio para la Seguridad en los Municipios (**SUBSEMUN**), que básicamente se refiere a los recursos federales que se le ministran a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad, el objeto de dichos recursos es que se destine de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la profesionalización, equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.
2. Estímulo Fiscal.- El subsidio que otorga el Gobierno del Distrito Federal a los contribuyentes para el pago del Predial, a efecto de que el costo de ambos sea menor que el que originalmente debe de pagarse .

Derivado de lo anterior, una vez ampliado el criterio de esta dictaminadora respecto al concepto en estudio, se considera que es necesario adecuar la propuesta hecha por el C. Legislador promovente, ya que para efectos de una Ley



de carácter local no son aplicables palabras como “municipios”. Por lo cual esta dictaminadora considera que una redacción más adecuada sería la siguiente:

“Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que el Gobierno Federal o el Distrito Federal otorga a través de las dependencias y entidades a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.”

Con la propuesta anterior esta dictaminadora considera se atiende el ánimo del legislador.

QUINTO.- Considerando lo anterior, los integrantes de esta Comisión apreciaron conveniente y apropiada la reforma en estudio y consideran oportuno someterla a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública **considera que es de aprobarse con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan cuatro párrafos al artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se adicionan los párrafos 24, 60 y 66; y se reforma el párrafo 29 del Artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito federal para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



Párrafos 2 a 23:...

Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la adquisición de bienes y servicios.

Párrafos 25 a 28: ...

Informe Trimestral: Documento de rendición de cuentas, en el cual el Gobierno del Distrito Federal reporta a la Asamblea, cada tres meses, sobre las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, desde el inicio del ejercicio fiscal hasta el término del trimestre correspondiente;

Párrafos.- 30 a 59: ..

Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

Párrafos.- 61 a 65: ..

Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general

Párrafos.- 67 a 69: ..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL



Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta pública en su Sesión del 12 de noviembre de 2013.

SUSCRIBEN

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

Presidenta

DIP. VIDAL LLERENAS MORALES

Vicepresidente

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

Secretaria

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

Integrante

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Integrante

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Integrante

DIP. CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA

Integrante

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Integrante

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Integrante

DICTÁMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas, a saber: **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por los diputados **José Fernando Mercado Guaida**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y **Bertha Alicia Cardona**, diputada independiente; asimismo, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

1 de 19





fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer las iniciativas materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 24 de octubre del año dos mil trece, para dictaminar las citadas iniciativas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer las iniciativas materia del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/149/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de

Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL**

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por los diputados José

Fernando Mercado Guaida, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Edgar Borja Rangel,** integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional; y **Bertha Alicia Cardona,** diputada independiente.

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/149/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la **INICIATIVA CON**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

4

SEGUNDO.- Mediante oficio con número MDPPSA/CSP/431/2013 de fecha 8 de octubre de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Dip. Edgar Borja Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

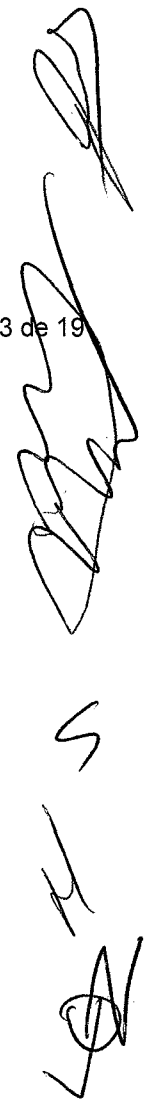
1. La primera iniciativa sujeta a estudio tiene como propósito que los trabajos correspondientes a la elaboración de la convocatoria para el otorgamiento de la "Distinción en las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística", así como el dictamen y la entrega de los reconocimientos a los ciudadanos seleccionados, no sean realizados en Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y Cultura, como actualmente sucede, sino que cada una de las comisiones integrantes realicen los trabajos correspondientes de manera independiente, según sea su materia.

Según se argumenta en la Exposición de Motivos, es de opinión de las presidencias de ambas comisiones que tales trabajos deban desarrollarse de manera independiente al ser temas distintos y fundamentalmente porque en la experiencia han tenido "una serie de complicaciones que pueden ser resueltas si se permite que los trabajos y convocatoria se realicen por separado". Asimismo, se propone un cambio en la fecha en que el reconocimiento debe ser entregado, toda vez que, según los proponentes, los tiempos actuales establecidos en el Reglamento presentan una serie de complicaciones al encontrarse la Asamblea, durante esos meses, en un periodo particularmente complicado por cuestiones derivadas de la misma agenda legislativa.

Por lo anterior, el proyecto de decreto propuesto es el siguiente:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

3 de 19





ÚNICO.- Se reforman los artículos 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 y 197 y se deroga el 191 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al mérito en Ciencia;
- III. Al mérito en Artes, Ejecución Musical y Artística;
- IV. Al Mérito Policial; y
- V. Al Mérito Deportivo;
- VI. Al Mérito de Protección Civil.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Artículo 172.- Para los efectos del presente artículo, se entenderá por:
I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

- a) Comisión Especial para otorgar a Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- b) Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorgue la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto una aleación más valiosa;
- c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

h

- II. En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la Legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:
- "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
 - "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
 - "MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES"
 - "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
 - "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"
 - "MEDALLA AL MÉRITO EN EJECUCIÓN MUSICAL"
 - "MEDALLA AL MÉRITO EN INTERPRETACIÓN ARTÍSTICA"
 - "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV. El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las Ciencias y las Artes, la Ejecución musical y la interpretación Artística.

El reconocimiento se concederá:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Artículo 189.- La convocatoria y el proceso de elección de los candidatos para recibir los reconocimientos en Artes, Ejecución Musical e Interpretación Artística estará a cargo de la Comisión de Cultura y la convocatoria y el proceso de elección de los candidatos para recibir el reconocimiento en Ciencias estará a cargo de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Las Comisiones emitirán los dictámenes correspondientes y deberán ser presentados ante el pleno de la Asamblea legislativa, una vez que éstos sean aprobados al interior de las comisiones.

Artículo 190.- Cada Comisión presentará el dictamen correspondiente a su materia para presentarse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa por separado.

5 de 19



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

Artículo 191.- Derogado.

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda convocatorias por separado; una que contemple a las Ciencias y otra las Artes, la Ejecución Musical y la Interpretación Artística.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir y analizar las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir y analizar las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

Artículo 194.- Los reconocimientos al Mérito de las Ciencias y al Mérito en Artes, Ejecución Musical y Artística se otorgarán anualmente, en sesión solemne que deberá celebrarse dentro del periodo ordinario siguiente a su aprobación en el Pleno.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento de Ciencia y Tecnología por el de "Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación" en virtud de que el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del año en curso dio vida a la nueva Secretaría con dicho nombre, es decir, de Ciencia, Tecnología e Innovación. En ese tenor, también se propone que la distinción a las Ciencias, las Artes, así como la Ejecución Musical y Artística incluyan los rubros relativos a la Tecnología e Innovación.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir y analizar las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.
A la Comisión de Cultura le corresponde recibir y analizar las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

Artículo 194.- Los reconocimientos al Mérito de las Ciencias y al Mérito en Artes, Ejecución Musical y Artística se otorgarán anualmente, en sesión solemne que deberá celebrarse dentro del periodo ordinario siguiente a su aprobación en el Pleno.

PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

2. La segunda iniciativa sujeta a estudio propone cambiar el nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología por el de "Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación" en virtud de que el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del año en curso dio vida a la nueva Secretaría con dicho nombre, es decir, de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a XXII...

XXIII. Otorgar la distinción a las Ciencias, **la Tecnología, la Innovación**, las Artes así como a la Ejecución Musical y Artística, a los ciudadanos que se hayan distinguido en las ciencias, las artes y a la interpretación musical, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

...

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. a VII...

VIII. Ciencia, Tecnología e Innovación;

IX. a XII.

XIII. Otorgar la distinción a los Ciudadanos en Ciencias, Tecnología, Innovación, Artes, Ejecución Musical y Artística;

Artículo Segundo: Se reforman: la fracción II del artículo 170; la fracción I del artículo 172; el título del Capítulo Tercero; los artículos 188, 192; el segundo párrafo del artículo 193; el artículo 193. Se adicionan: la fracción III del artículo 175 y el artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170. Las Comisiones Ordinarias serán en número que

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I...

II. Al Mérito en Ciencias, Tecnología, Innovación, Artes, Ejecución Musical y Artística;

...

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Tecnología, Innovación, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Artículo 172.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias, Tecnología, Innovación, Artes, Ejecución Musical y Artística, Policial, Deportivo o en Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;



Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

I... a II...

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a)... a g)...

h) "MEDALLA AL MÉRITO EN TECNOLOGÍA"

i) "MEDALLA AL MÉRITO EN INNOVACIÓN"

CAPITULO TERCERO

DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN, LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las ciencias, la tecnología, la innovación, las artes o en la Ejecución musical y Artística.

El reconocimiento se concederá:

I... a II...

III. **En Tecnología:** A aquellos ciudadanos que hayan realizado aportaciones significativas en el campo tecnológico, mismas que reditúen en la facilitación de labores y actividades diarias [sic], en el desarrollo económico y social, así como en la sustentabilidad ambiental

8 de 19

IV. **En la Innovación:** A quienes se hayan destacado con propuestas y proyectos sustentados en la innovación desde sus distintos ámbitos de estudio y ejecución.

Se concederá a quienes a través de la creación, programación e implementación de los distintos procesos de innovación hayan contribuido al desarrollo gubernamental, ambiental, económico y social de la Ciudad y del país.

El reconocimiento se concederá:

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias, la tecnología, la innovación, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



VI LEGISLATURA

siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias, **la Tecnología y la Innovación.**

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

9 de 19

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas mencionadas, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Para el correcto estudio y desahogo de las dos iniciativas anteriormente mencionadas, esta Comisión decidió realizar al mismo tiempo el dictamen de las mismas en virtud de la relación que guardan entre sí y cuya resolución en particular y por separado podría ser contradictoria. Por lo anterior, la metodología para el análisis correspondiente será de la siguiente manera: primero se analizan las reformas propuestas por el diputado Edgar Borja Rangel relativas al cambio de nombre de la



Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Comisión de Ciencia y Tecnología; después se hará lo concerniente a las propuestas de las dos iniciativas relativas a las disposiciones de la Distinción en las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

SEGUNDA.- Cambio de nombre de la Comisión de Ciencia y Tecnología. La iniciativa presentada por el diputado Edgar Borja Rangel pretende agregar en la denominación de la Comisión de Ciencia y Tecnología, el sustantivo de “Innovación”. Esta propuesta fundamentalmente deriva de un Decreto publicado el 29 de enero de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que dio origen a la Secretaría Ciencia Tecnología e Innovación. Al respecto, esta Comisión considera lo siguiente:

Comisión de Ciencia y Tecnología; después se hará lo concerniente a las propuestas de las dos iniciativas relativas a las disposiciones de la Distinción en las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística.

1. Las Comisiones ordinarias de los órganos legislativos tienen por objeto, parafraseando a Susana Pedroza de la Llave, el despacho de los diversos negocios y la realización de las funciones que les son propias.¹ En el caso de

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el párrafo segundo del Artículo 59 de su Ley Orgánica indica que las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la “Innovación”. Esta propuesta fundamentalmente deriva de un Decreto publicado el 29 de enero de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismo que dio origen a la Secretaría Ciencia Tecnología e Innovación. Al respecto, esta Comisión considera lo siguiente:

funcionamiento interno.² En el caso de las administrativas, estas tienen por objeto de estudio una materia de la administración pública, de ahí que a nivel local, gran parte de las comisiones ordinarias de esta Asamblea corresponden con las secretarías de la Administración pública del Distrito Federal. Esta conclusión se confirma con la lectura del párrafo primero, Artículo 62, de la Ley Orgánica, según el cual “Las Comisiones Ordinarias serán en número que

legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la

¹ Pedroza de la Llave, p. 218

² Pedroza de la Llave, p. 225

4

corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal...”.


Por otra parte, es preciso destacar que, conforme al artículo 64 de la citada Ley, “la competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación...”

En ese orden de ideas, esta Comisión considera que, habiéndose creado una Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, es preciso que las materias que a dicha Secretaría le fueron asignadas, también le correspondan a la actual Comisión de Ciencia y Tecnología. De ahí que esta Comisión estima pertinente que en la denominación de la mencionada Comisión también se agregue la competencia en lo relativo a “innovación”.

2. Ahora bien, esta Comisión estima necesario señalar lo que debe ser entendido por el término “Innovación”. Conforme a la Exposición de Motivos de la iniciativa presentada por el diputado Borja Rangel, la “innovación... se define como el hacer nuevas cosas, lograr nuevas combinaciones de recursos o hacer las cosas de una nueva manera... es la creación o modificación de un producto, sistema o tecnología, y tiene como base la capacidad de identificar oportunidades y sacar el mejor provecho de ellas, combinando diferentes conocimientos acerca de lo que es técnicamente posible o de la forma en que se podría responder a una necesidad”.

Además de lo señalado, es preciso destacar que en la actualidad la innovación es de suma importancia para el desarrollo económico de los países al incidir en la productividad, la creación de empleos y el bienestar de los ciudadanos, pues al fomentar el desarrollo de la tecnología y del conocimiento, aumenta la generación de valor y con ello, el desarrollo de la economía.

Por otra parte, la innovación también tiene lugar en la esfera del gobierno, pues busca la orientación, capacidad y la velocidad de respuesta estratégica de la Administración Pública. Es por lo anterior que la innovación constituye



11 de 19



Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

una de las principales fuerzas que impulsan el crecimiento económico, político, social y cultural de un país.

Por lo anterior, es también posible concluir que el término "innovación" va sumamente ligado a la tecnología toda vez que la innovación la modifica, la crea. Puesto que la creación o modificación de la tecnología se efectúa empleando los conocimientos ya existentes sobre lo que es técnicamente posible o la forma en que se podría responder a una necesidad, la innovación también se relaciona íntimamente con la ciencia. Así las cosas, ciencia,

*Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias*
tecnología e innovación, refieren tres áreas de la actividad humana inseparables y dependientes entre sí, de ahí que, además, sea preciso

agregar el término "innovación" a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

una de las principales fuerzas que impulsan el crecimiento económico, político, social y cultural de un país.

Por lo anterior, es también posible concluir que el término "innovación" va

TERCERA. Reformas relativas a la Distinción en las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística. La entrega de las medallas que realiza esta Asamblea crea. Puesto que la creación o modificación de la tecnología se efectúa de todas aquellas personas que se han destacado en alguna de las categorías empleando los conocimientos ya existentes sobre lo que es técnicamente mencionado en las fracciones de la XXII a la XXVI, constituyen un reconocimiento posible o la forma en que se podría responder a una necesidad, la innovación dirigido a premiar a quienes con su trabajo arduo y constante así lo ameritan, también se relaciona íntimamente con la ciencia. Así las cosas, ciencia, tecnología e innovación, refieren tres áreas de la actividad humana convirtiéndose, de esa manera en un importante aliciente para ellas y un ejemplo a seguir para con sus conciudadanos. Este es el caso de la "DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA", misma que

12 de 19

agregar el término "innovación" a la Comisión de Ciencia y Tecnología. encuentra su regulación tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa.

TERCERA. Reformas relativas a la Distinción en las Ciencias, las Artes y la Ejecución Musical y Artística. La entrega de las medallas que realiza esta Asamblea **CUARTA.-** Conforme a la exposición de motivos y el proyecto de decreto de la iniciativa que se estudia, se comprende que son dos los objetivos de los se todas aquellas personas que se han destacado en alguna de las categorías mencionadas en las fracciones de la XXII a la XXVI, constituyen un reconocimiento. **Guaida et al.,** se propone que todo el procedimiento relativo a la entrega de la dirigido a premiar a quienes con su trabajo arduo y constante así lo ameritan, distinción mencionada deba corresponder ya no a las Comisiones Unidas de Ciencia convirtiéndose, de esa manera en un importante aliciente para ellas y un ejemplo a

y Tecnología y Cultura; y por el otro, que se haga una modificación en las fechas en las que el galardón deba ser entregado.

Al respecto, esta Comisión considera que, en efecto, tratándose de un reconocimiento que combina dos temáticas, a saber, la cultura y las artes, no hay razón suficiente que obligue a que el mismo deba ser entregado forzosamente por un trabajo en Comisiones Unidas tal y como actualmente sucede. Más aún, es preciso mencionar que esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, en su Séptima Sesión celebrada el 15 de abril de 2013, emitió el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el mencionado dictamen, este órgano legislativo consideró que eran de aprobarse una serie de modificaciones a los ordenamientos mencionados relativos a la regulación de la "DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS, LAS ARTES Y LA EJECUCIÓN MUSICAL Y ARTÍSTICA", misma que pasaría a ser únicamente la "DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y ARTES". Con ello, se observa con claridad las dos materias de la medalla y la posibilidad de que en esta ocasión se considere que es de aprobarse una reforma que sin perjudicar de modo alguno el galardón, separe la labor de las Comisiones Unidas y permita que la Comisión de Ciencia y Tecnología lleve a cabo el procedimiento relativo a la entrega de la medalla al Mérito en Ciencias, y la de Cultura, la entrega de la medalla al Mérito en Artes.

Por otra parte, respecto de las fechas propuestas para la entrega del galardón, toda vez que son más amplias, permitirían que la Asamblea pudiese cumplir con la entrega sin contravenir la ley. Esto es así porque actualmente el artículo 197 indica que debe ser entregada dicha medalla anualmente en sesión solemne que se celebrará "dentro de la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda", y, de aprobarse por el pleno la propuesta, se tendría para la

13 de 19



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

celebración de las sesiones solemnes, todo el periodo ordinario siguiente a la aprobación de los dictámenes correspondientes.

QUINTA.- Por lo que se refiere a la iniciativa del diputado Edgar Borja Rangel, se propone que la actual "Medalla en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística", incluya también los rubros de "Tecnología e Innovación". Al respecto, esta comisión considera que ello es procedente según han sido señalados los argumentos correspondientes al cambio de la denominación de la actual Comisión de Ciencia y Tecnología. No obstante, de conformidad con el dictamen emitido por esta Comisión ya citado en la consideración precedente, este órgano colegiado estima incorporar como modalidades de la Medalla al Mérito en Ciencias, las de Ciencias, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- Asimismo, es preciso destacar que conforme a los criterios y reformas señalados en el dictamen anteriormente citado, esta Comisión estimó atinente proponer que la actual "Medalla en Ciencias, Artes, Ejecución Musical y Artística", conserve las modificaciones de la iniciativa a estudio que no entraran en conflicto con las ya dictaminadas. De manera adicional, se realizaron modificaciones al proyecto de decreto con la finalidad de mejorar su redacción.

14 de 19

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

SEXTA.- Asimismo, es preciso destacar que conforme a los criterios y reformas señalados en el dictamen anteriormente citado, esta Comisión estimó atinente

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ORGÁNICA; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 172; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 188; LOS ARTÍCULOS 189, 190, 192, 193 Y 197; Y SE DEROGA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 170, 172, 175, 188, 189, 190, 192, 193 Y 197 Y DEROGA EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

9

EL ARTÍCULO 191 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR; Y EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES; TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62.- ...

I. a VII...

VIII. Ciencia, Tecnología e Innovación;

IX. a XXXVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción II del artículo 172; fracción I del artículo 188; 189; 190; 192; 193 y 197; y se deroga el artículo 191, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 172.-...

I. ...

II. ...

a)...

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

15 de 19



f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. ...

Artículo 188.- ...

I. En las Ciencias, en las siguientes modalidades:

a) Ciencias: A quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, que se consideren como probada aportación a la ciencia y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica;

b) Tecnología: A quienes hayan realizado aportaciones significativas en el campo tecnológico, mismas que reditúen en la facilitación de labores y actividades diarias, en el desarrollo económico y social, así como en la sustentabilidad ambiental;

c) Innovación: A quienes hayan destacado con propuestas y proyectos sustentados en la innovación desde sus distintos ámbitos de estudio y ejecución, así como a quienes a través de la creación, programación e implementación de los distintos procesos de innovación hayan contribuido al desarrollo gubernamental, ambiental, económico y social de la Ciudad y del país.

16 de 19

II. ...

Artículo 189.- La convocatoria y el proceso de elección de los candidatos para recibir los reconocimientos en Ciencias estarán a cargo de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación; y, lo relativo a los reconocimientos en Artes, estará a cargo de la Comisión de Cultura.

Artículo 190.- Las Comisiones señaladas en el artículo precedente emitirán los dictámenes correspondientes y deberán ser presentados ante el pleno de la Asamblea legislativa.

Artículo 191.- (Se deroga).



Artículo 192.- Para conceder los reconocimientos, las Comisiones elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda convocatorias por separado; una que contemple a las Ciencias y otra a las Artes.

Artículo 193.- ...

A la Comisión de **Ciencia, Tecnología e Innovación**, le corresponde **recibir y analizar** las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde **recibir y analizar** las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Artes.

Artículo 197.- Los reconocimientos al Mérito de las Ciencias y al Mérito en Artes, se otorgarán anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro del periodo ordinario correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionar para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; **Ciencia, Tecnología e Innovación**; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Para la Igualdad de Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa; Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Movilidad, Transporte y Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.



VI LEGISLATURA

**Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, excepto las disposiciones relativas a la entrega de la Medalla en Ciencias y Artes, mismas que entrarán en vigor a partir del año 2014.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 24 días del mes de octubre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

18 de 19

disposiciones relativas a la entrega de la medalla en Ciencias y Artes, mismas que entrarán en vigor a partir del año 2014.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 24 días del mes de octubre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



VI LEGISLATURA



DIP. KARLA VALERÍA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE

19 de 19



VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La Comisión de Transparencia a la Gestión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 61, fracción I, 62, fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 83 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 9, fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que presentó el diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

A efecto de analizar y dictaminar la citada iniciativa, la Comisión de Transparencia a la Gestión se reunió el día veintiocho de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante oficio MDPPSA/CSP/784/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, fue turnada a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen, la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", misma que se describe a continuación:

I. En la exposición de motivos, el diputado Gómez del Campo menciona, entre otros, los siguientes:

(i) Que el texto original del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), conforme lo redactó el legislador constituyente y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917, a la letra decía:

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público."

(ii) Que, posteriormente, en virtud de reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 06 de diciembre de 1977 y el 20 de julio de 2007, la última de estas fechas siendo aquella en la que se adicionó un segundo párrafo y siete fracciones a dicho artículo, a efecto de prever los principios bajo los cuales el derecho de acceso a la información debía de ser protegido, el texto del artículo 6º de la Constitución quedó de la siguiente manera:

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

VILEGISLATURA

algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(iii) Que, conforme lo planteado por el entonces texto vigente del artículo 6° de la Constitución, nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el segundo párrafo del artículo 1, incluyó una referencia al citado segundo párrafo del artículo 6°. A continuación, se transcribe, en lo conducente, el texto vigente del artículo 1 de la mencionada ley:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

..."

(iv) Que por decreto de reformas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, el entonces segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución, con sus siete fracciones, pasó a ser el apartado A de dicho artículo como consecuencia de la adición al artículo 6° de los principios y bases que rigen la materia de radiodifusión y telecomunicaciones, mismos que quedaron previstos en el apartado B del mismo artículo. Así, el texto hoy vigente del artículo 6° de nuestra Constitución quedó redactado de la siguiente manera:



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. a VI. ...”

(v) Que, en virtud de la citada reforma de 11 de junio de 2013 a la Constitución, es necesario adecuar el texto del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que remita al apartado A del artículo 6º de nuestra Constitución en lugar del anterior segundo párrafo del mismo artículo.

II. En virtud de la citada exposición de motivos, el diputado promovente propone el siguiente proyecto de Decreto:



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

..."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

La Comisión de Transparencia a la Gestión, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basa su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Transparencia a la Gestión coincide con el objetivo de la iniciativa que se analiza, consistente en corregir la referencia que hace el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal al artículo 6° de la Constitución.

SEGUNDO.- Que la correcta interpretación de las normas jurídicas depende de que estén debidamente redactadas y actualizadas.

TERCERO.- Que es deber de los legisladores del Distrito Federal adecuar las normas jurídicas locales conforme varíe el texto de nuestra Constitución, a fin de que el articulado de las leyes guarde relación con el texto de nuestra norma suprema.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia a la Gestión concluye su dictamen con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- **Se aprueba** la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal", para quedar en los términos siguientes:

"DECRETO



VILEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

..."

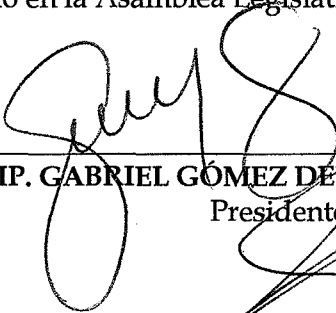
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

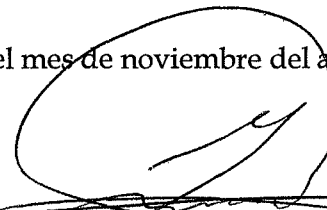
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.


SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación."

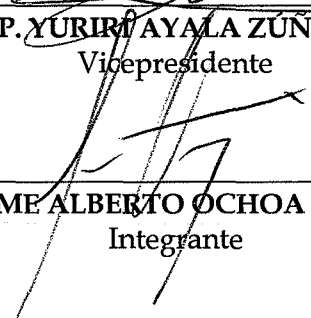
SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

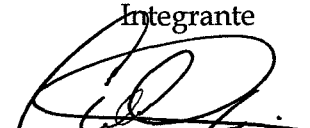
Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 28 del mes de noviembre del año 2013.


DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Presidente


DIP. YURIRI AYALA ZÚNIGA
Vicepresidente


DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
Secretario


DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS
Integrante


DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
Integrante

DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA
Integrante

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura**

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Jorge Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

1 de 14

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 3 de octubre del año dos mil trece, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Mediante oficio con número CG/ST/ALDF/VI/1027/13, de fecha 22 de agosto de 2013, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

2 de 14

La iniciativa propuesta por el Diputado Jorge Zepeda Cruz tiene como objeto modificar el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la finalidad de que todas las sesiones de la Asamblea Legislativa, así sean ordinarias, extraordinarias y solemnes, se presenten en un formato accesible para las personas que viven con una discapacidad auditiva. Si bien en la actualidad ya se cuenta con un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana, según expone el proponente, resulta insuficiente para la totalidad de las sesiones; asimismo, no es frecuente que aparezca en la transmisión de las mismas, razones por las cuales se vulnera y discrimina al sector de la población de la Capital que tiene dicha discapacidad.

Para fundamentar la propuesta, el diputado invoca en primer término el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que consagra la prohibición de toda clase de discriminación motivada por razones de

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



origen étnico, o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar las libertades y los derechos consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, los Tratados Internacionales, entre ellos, el acceso a la información y a la participación pública y política.

Atendiendo al resultado del último Censo Poblacional, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, se registra que de los 8 851 080 habitantes del Distrito Federal, 45 429 personas padecen una discapacidad auditiva; concentrándose la mayor parte de esa población en las Delegaciones de Iztapalapa y Gustavo. A. Madero.

En la actualidad, es innegable que en el ámbito Internacional como en nuestro País y la sociedad en general mantienen una deuda pendiente con las personas con discapacidad, al enfrentarse con una serie de barreras físicas que les impiden participar activamente en igualdad de condiciones respecto a los demás ciudadanos; en suma, se continúa vulnerando sus derechos humanos. El compromiso con las personas que viven con alguna discapacidad, es garantizar la oportunidad de participar activamente en todas aquellas acciones, procesos, mecanismos, políticas y programas que les afectan directamente, razón por la cual se deben redoblar esfuerzos en el trabajo legislativo.

En este contexto, y en cumplimiento a lo establecido en los Tratados Internacionales, firmados y ratificados por México; la Constitución Política y su legislación secundaria, regulan la obligación para los miembros de esta Asamblea Legislativa, generar y promover, todas aquellas medidas legislativas pertinentes,

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



tendientes a modificar o derogar la legislación, con el propósito de hacer efectivos los derechos reconocidos en la normatividad, garantizando por ende la no discriminación de las personas con discapacidad.

En atención a lo anterior, la Asamblea Legislativa, en pleno uso de sus facultades y atribuciones conferidas en el capítulo II de su Ley Orgánica, adquiere el compromiso de convertirse en punta de lanza, en términos de accesibilidad universal, tanto de sus instalaciones, como de su información. Para ello, debe promover el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, dispositivos técnicos y medios de apoyo destinados para las personas con discapacidad. Para lograrlo, debe empezar por actualizar y modificar la legislación que sea necesaria para facilitar la información dirigida al público en general, accesible a las personas con discapacidad, en los mismos términos de oportunidad, pero con formatos disponibles para todos, con tecnologías adecuadas, sin costo adicional; con lo cual, se asegurará que las personas con discapacidad, se encuentren en condiciones de poder participar activamente en la vida política y pública.

4 de 14

En un sentido amplio de accesibilidad, a las personas con discapacidad no solamente se les debe garantizar el libre acceso al entorno físico, como son las guarniciones y banquetas en parques, espacios públicos, gimnasios al aire libre, áreas infantiles e instalaciones públicas y privadas; sino el derecho a la comunicación, a la participación pública y en la vida política, así como el derecho a la información.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 35
DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 35.-

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispondrá con un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones por circuito cerrado, se colocará un recuadro permanente en la pantalla que enfoque en todo momento al intérprete de la Lengua de Señas Mexicanas durante la sesión correspondiente.

5 de 14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



PRIMERA.- Como bien señala la iniciativa, de conformidad con el Censo de 2010, el número de personas que manifestaron tener limitaciones para escuchar fue de 45 426 sobre un total de 8 851 080 habitantes del Distrito Federal. No obstante, a la cifra anterior es preciso agregar los 27 722 habitantes que tienen limitaciones para hablar o comunicarse, según los datos que también dicho censo proporciona. Así pues, se pone de manifiesto con estos datos la existencia de un grupo de personas, habitantes de esta Ciudad, que están sujetas a una discapacidad que las vulnera en la medida en que ésta constituye una razón u obstáculo por el cual el resto de la población y, por supuesto, el Estado no las incluye en sus ámbitos de convivencia e impide la incorporación en las dinámicas cotidianas tanto en lo privado como en lo público.

SEGUNDA.- Por lo menos en lo que al Estado concierne, es preciso destacar que se trata de una institución cuyo objeto fundamental tiene que ser el bienestar de la totalidad de su población. Una comunidad política como lo es el Estado Mexicano y en particular el Distrito Federal debe estar organizado conforme a los principios y valores delineados fundamentalmente en la Constitución, toda vez que ésta se erige como el acuerdo básico de convivencia. En esa virtud, nuestra Carta Magna consigna, por un lado, el gobierno democrático (Artículo 40) y, por el otro, el reconocimiento de los derechos humanos de las personas (principalmente el Título Primero, Capítulo I). El principio democrático señala que todas las personas, generalmente todos aquellos que sean ciudadanos de un determinado Estado, deben tener la posibilidad de participar libremente en pie de igualdad en la toma de decisiones y en general en la vida política de su país. Pero esa igualdad únicamente se puede lograr en la medida en que se satisfagan ciertas condiciones que permitan realmente a los miembros de esa comunidad política, su participación libre. Estas condiciones se satisfacen cuando se garantizan los derechos humanos, derechos

6 de 14

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



que deben garantizarse a todo individuo que cumpla con el único requisito de ser humano.

TERCERA.- Así las cosas, se entiende que toda aquella persona que a causa de una discapacidad no le es posible participar ni libremente y mucho menos en pie de igualdad está siendo vulnerada en sus derechos humanos. En tanto que una discapacidad es una condición de salud que deriva de una *lotería natural* (porque nadie la elige por su propia voluntad, sino que le viene asignada fortuitamente) —según la terminología del eminente filósofo John Rawls¹—, ello no puede ser un criterio válido para tratar con *minusvalía jurídica* a una persona. Por esta razón todas las personas con o sin discapacidad, en tanto que humanos, tienen la misma dignidad y en ese sentido, deben ser igualmente considerados por el Estado y el derecho que éste produzca.

7 de 14

CUARTA.- Esa igual consideración a la que se alude no es una igualdad ciega, a raja tabla. Es una igualdad que para ser cierta, debe partir de la equidad, lo cual implica sumar derechos a quienes sufren alguna discapacidad para que estén en una verdadera igualdad de posibilidades de ser entes morales autónomos, y sean capaces de hacer sus vidas como individuos y como miembros de una colectividad. En ese orden de ideas, a partir del estudio del Derecho Internacional y Local de los Derechos Humanos, esta Comisión concluye que en efecto, las personas con discapacidad han sido sujetos de una especial regulación.

El Artículo Primero de la Carta Magna prohíbe la discriminación, entre otras cosas, por motivos de discapacidades. Por otra parte, la Convención sobre los

¹ RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, 2a ed., México, FCE, 2010, p. 135

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Derechos de las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, establece, en su artículo 9, lo siguiente:

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia

8 de 14

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

QUINTA.- A partir de las consideraciones precedentes, y coincidiendo con la Exposición de Motivos de la iniciativa en estudio, es obligación del Estado Mexicano

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



y, en este caso, del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, propiciar la inclusión y la no-discriminación de las personas con discapacidad ante la sociedad. Así, en congruencia con los postulados establecidos en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, debe emprender medidas, medios y recursos que progresivamente vayan pugnando por el reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad frente a la sociedad en general, así como aquellos que faciliten y promuevan su vida independiente, su autosuficiencia y su integración total, en condiciones de igualdad.

SEXTA.- El artículo 4º de Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reitera lo señalado en el Artículo primero de la Constitución y, además, en sus artículos 5º y 9, son consideradas como conductas discriminatorias, todas aquellas distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan a cualquier persona, entre ellas, el restringir el acceso a la información, salvo en aquellos supuestos que sean establecidos por las leyes nacionales e instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

De manera similar, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal consagra, en su artículo 5º la prohibición de cualquier forma de discriminación, imputable a algún ente público con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

Asimismo, de conformidad con los artículos 2º y 16 de la Ley General para la inclusión de las Personas con discapacidad, tienen derecho a la accesibilidad



Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

universal, es decir, al libre acceso de una persona con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. Muy en particular, el artículo 20 de la mencionada ley, señala que:

Artículo 20. Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación.

Por su parte, atendiendo al contenido de los artículos 2º y 5º de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, todas las personas que habitan el Distrito Federal dispondrán de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación, restricción, distinción o exclusión por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar, o dejar sin efecto, el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

10 de 14

SÉPTIMA.- Es por las consideraciones antes mencionadas que, esta Comisión concluye que la iniciativa presentada por el diputado Jorge Zepeda es de aprobarse, toda vez que como parte del proceso de inclusión de las personas con discapacidad, así como del reconocimiento y garantía de su derecho a la información y participación en la vida pública y política, debe considerarse que todas las sesiones públicas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sean presentadas en un formato accesible para las personas que viven con una discapacidad auditiva.

Es preciso hacer notar que el párrafo cuarto del artículo 35 vigente de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala lo siguiente (sic):

Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias



Durante el desarrollo de la sesiones, cualquier diputado podrá solicitar a la Mesa Directiva, por lo menos con 48 horas de anticipación, un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva los asuntos que considere de su interés.

Como se observa, si bien hoy día en nuestra normatividad se encuentra contemplada la posibilidad de que haya un intérprete traductor de lenguaje dactilológico, no es una obligación que debe cumplirse en todo momento. Esta situación además se agrega que solamente hay un intérprete, sin relevo, y que no aparece de manera constante en la transmisión en vivo que se hace de las sesiones de esta Asamblea Legislativa. Por ello, este órgano colegiado estima pertinente que el precepto transcrito sea reformado, de conformidad con la iniciativa presentada, con la finalidad de hacer obligatoria la interpretación simultánea de todas las sesiones públicas de la Asamblea en la Lengua de Señas Mexicana. De esta manera, se garantizará a la población con discapacidad auditiva el acceso al contenido de las sesiones.

Cabe señalar que esta Comisión, respetando el sentido de la reforma, consideró realizar modificaciones de técnica legislativa al precepto propuesto en aras de mejorar su redacción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del texto definitivo del siguiente decreto:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal DECRETA :

Dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jorge Zepeda Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.-...

Durante el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dispondrá de un intérprete de Lengua de Señas Mexicana, con el fin de traducir a las personas con discapacidad auditiva, los asuntos que se desahogan en el Pleno. Asimismo, en la transmisión de las sesiones que así lo requieran, se colocará un recuadro permanente en la pantalla donde se enfoque en todo momento al intérprete.

12 de 14

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo.- La Asamblea deberá destinar los recursos necesarios para la contratación suficiente de los intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana debidamente certificados por la Secretaría de Educación Pública.

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias



Tercero.- Se derogan las disposiciones y procedimientos que contravengan al presente Decreto.

Cuarto.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 3 días del mes de octubre de 2013, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

13 de 14

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

Comisión de Normatividad Legislativa,
Estudios y Prácticas Parlamentarias




DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

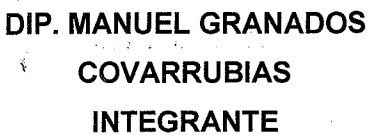

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE


DIP. ISABEL PRISCILA VERA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE


DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

14 de 14


DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
INTEGRANTE


DIP. MANUEL GRANADOS
COVARRUBIAS
INTEGRANTE